



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PANAMÁ  
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO  
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE VERAGUAS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL**

**EL RECURSO DE ANULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PANAMEÑA**

**POR:  
CADIZ D. GUTIERREZ DE CANTO  
4-187-568**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR  
POR EL TÍTULO DE MAGISTER EN  
DERECHO PROCESAL.**

**Directora de Tesis  
Licda. Ina Arcia  
Panamá República de Panamá  
2018**

## DEDICATORIA

Dedico a este Trabajo de Tesis para la obtencion del titulo de Maestria en Derecho Procesal Penal A ti señor por ser mi luz y mi fortaleza

A mis padres Pedro Gutierrez (q e p d ) y Ana Moreno mi madre que siempre esta conmigo y me inspira a seguir adelante

A mi amado esposo Fernando Canto Giono quien es mi apoyo incondicional y siempre ha estado a mi lado fortaleciendo mis fuerzas para no desmayar y terminar este proyecto de estudios A mis hijas Darlenis Fernanda y Anyelica son mi luz y mi vida quienes me han brindado la alegria y felicidad que necesito para lograr culminar lo que en inicie hace mucho tiempo Y mis nietas que son mi orgullo A todos ellos les dedico este trabajo

22 AUG 2018

## AGRADECIMIENTO

Mis mas sinceros agradecimientos y muestras de afecto a Dios todopoderoso que me otorgo la sabiduria paciencia y perseverancia necesaria para culminar la tesis

A la Licda Maria Cristina Chen mi Comadre querida mi inspiracion por su calidad de gente y sobre todo por su guia en la culminacion de esta investigacion quien siempre me brindo todo su apoyo y la Licda Bernardina Arcia asesora de tesis quien me oriento y me aconsejo en el desarrollo del trabajo de la manera correcta

## TABLA DE CONTENIDO

	Página:
<b>Pensamientos</b>	II
<b>Dedicatoria</b>	III
<b>Agradecimiento</b>	IV
<b>Indice general</b>	V
<b>Resumen</b>	X
<b>Palabras claves</b>	XI
<b>Abstract</b>	XII
<b>Keywords</b>	XIII
<b>Introduccion</b>	XIV
<b>Capitulo I El Problema</b>	1
1 1 Planteamiento del Problema	2
1 2 Justificacion del Problema	3
1 3 Delimitacion del Problema	4
1 4 Objetivos	4
1 4 1 Objetivo General	4
1 4 2 Objetivos Especificos	5
1 5 Tipo de Estudio	5
1 5 1 Hipotesis	5
1 5 2 Variables	6
<b>Capitulo II Marco de Referencia</b>	7
2 1 Marco de Antecedentes	8
2 2 Marco Conceptual	18
2 2 1 Sistema Penal Acusatorio	18
2 2 2 Proceso Penal	19
2 2 3 Recursos Procesales	19
2 2 4 Recurso de Anulacion	21
2 3 Marco Teorico	21

	Pagina
2 3 1 Principios Procesales	21
2 3 1 1 Constitucionalizacion del Proceso	22
2 3 1 2 Principio de Imparcialidad	23
2 3 1 3 Principio de Presuncion de Inocencia	24
2 3 1 4 Principio de Doble Instancia	25
2 3 1 5 Principio de Debido Proceso	25
2 3 2 Naturaleza Juridica	27
2 3 3 Sujetos Legitimados	27
2 3 4 Procedimiento Penal	28
2 3 4 1 Fase de Investigacion	28
2 3 4 2 Fase Intermedia	29
2 3 4 3 Juicio Oral	32
2 3 5 Tipos de Procesos	33
2 3 5 1 Procedimiento Simplificado Inmediato	33
2 3 5 2 Procedimiento Juicio Oral Inmediato	34
2 3 5 3 Procedimiento Directo Inmediato	34
2 3 5 4 Procedimiento Simplificado Especial	35
2 3 5 5 Procedimiento Directo Especial	36
2 3 6 Recursos Procesales	38
2 3 6 1 Recurso de Reconsideracion	38
2 3 6 2 Recurso de Hecho	39
2 3 6 3 Recurso de Apelacion	40
2 3 6 4 Recurso de Casacion	43
2 3 6 5 Recurso de Revision	45
2 3 6 6 Recurso de Anulacion	47
2 3 6 6 1 Resoluciones Impugnables por Medio del Recurso de Anulacion	52
2 3 6 6 2 La Doble Instancia vs el Recurso de Anulacion	53
2 3 6 6 3 El Recurso de Anulacion en el Derecho Comparado	56

	Pagina
<b>Capitulo III Marco Metodologico</b>	58
3 1 Tipo de Investigacion	59
3 2 Metodos de La Investigacion	59
3 3 Hipotesis y Variables	60
3 3 1 Hipotesis	60
3 3 2 Variables	60
3 4 Poblacion y Muestra	60
3 4 1 Poblacion	60
3 4 2 Muestra	61
3 5 Tecnica	61
3 6 Instrumentos	61
<b>Capitulo IV Analisis de Resultados</b>	62
4 1 Analisis de la Encuesta Aplicada	63
Conclusiones	76
Recomendaciones	78
<b>Capitulo V Propuesta</b>	80
5 1 Introduccion	81
5 2 Justificacion	81
5 3 Antecedentes	81
5 4 Analisis del Diagnostico	82
5 5 Objetivos	84
5 5 1 Objetivos Generales	84
5 5 2 Objetivos Especificos	84
5 6 Naturaleza del Proyecto	85
5 7 Presentacion del Proyecto	85
Bibliografia	91
Anexos	95

## INDICE DE GRAFICAS

		Pagina
Grafica 1	Distribucion de la muestra para determinar si al avocarnos taxativamente a lo que establece la norma y no a la practica tribunalicia de ordenarse un nuevo juicio mediante el recurso de anulacion se mantendria o no el Principio de imparcialidad	65
Grafica 2	Distribucion de la muestra para esclarecer si el recurso de anulacion es eficiente eficaz y si cumple con la Mision del Órgano Judicial	67
Grafica 3	Distribucion de la muestra para comprobar si al acogerse el recurso de anulacion y promoverse un nuevo Juicio se re victimiza a la victima	69
Grafica 4	Distribucion de la muestra para evidenciar si el recurso De anulacion es o no muy tecnico	71
Grafica 5	Distribucion de la muestra para determinar si las causales del recurso de anulacion pueden solventarse Mediante el recurso de apelacion y/o casacion	73
Grafica 6	Distribucion de la muestra segun si el recurso de Anulacion infringe o no el principio de doble instancia	75

## INDICE DE CUADROS

	Pagina	
Cuadro 1	Distribucion de la muestra para determinar si al avocarnos taxativamente a lo que establece la norma y no a la practica tribuna licia de ordenarse un nuevo juicio mediante el recurso de anulacion se mantendria o no el Principio de imparcialidad	64
Cuadro 2	Distribucion de la muestra para esclarecer si el recurso de anulacion es eficiente eficaz y si cumple con la Mision del Órgano Judicial	66
Cuadro 3	Distribucion de la muestra para comprobar si al acogerse el recurso de anulacion y promoverse un nuevo Juicio se re victimiza a la victima	68
Cuadro 4	Distribucion de la muestra para evidenciar si el recurso de anulacion es o no muy tecnico	70
Cuadro 5	Distribucion de la muestra para determinar si las causales del recurso de anulacion pueden solventarse Mediante el recurso de apelacion y/o casacion	72
Cuadro 6	Distribucion de la muestra segun si el recurso de Anulacion infringe o no el principio de doble instancia	74

## INTRODUCCION

El analisis dogmatico juridico de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 va dirigido a determinar los problemas que se observan en la actualidad en torno al Recurso de Anulacion es decir si a traves de este medio de impugnacion se vulnera el principio de imparcialidad consagrado en el articulo 6 delCodigo Procesal Penal de Panama y el principio de doble instancia consagrado en el articulo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos ademas del articulo 8 de la Convencion Americana sobre derechos Humanos que hace alusion al derecho que tiene toda persona a ser oida con las debidas garantias y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley en la sustanciacion de cualquier acusacion penal formulada contra ella o para la determinacion de sus derechos y obligaciones de orden civil laboral fiscal o de cualquier otro caracter

Aunado al derecho que tiene toda persona inculpada que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad mediante sentencia en firme y debidamente ejecutoriada asi como el derecho que tienen las partes en igualdad de condiciones a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior

No obstante para despejar estas interrogantes debemos abordar en el primer capitulo ciertos parametros de investigacion la hipotesis la delimitacion del problema es decir el area sobre la cual se formalizara el estudio ademas de los objetivos generales y los objetivos especificos

Por otro lado sabido es que son pocas las doctrinas que perciben un estudio logico deductivo de los principios antes descritos y el recurso de anulacion no obstante existen obras muy significativas que se utilizaron como punto de referencia en esta obra entre ellas Garantias Constitucionales en el Proceso Penal CARRIÓ Alejandro (2006) Buenos Aires Hammurabi y Los Principios Generales del Nuevo Procedimiento Penal Bascuñan R A articulo mecanografiado Facultad de Derecho U de Chile 2000

En cuanto al sistema conceptual y jurisprudencial fue de gran valia como instrumento de enseñanza y aprendizaje la obra titulada Fundamentos Constitucionales y Supranacionales del Proceso Penal Acusatorio BARRIOS Boris Panama Editorial Portobelo 2013

En el segundo capitulo se vislumbraran los antecedentes historicos del recurso de anulacion y su aplicabilidad en el sistema penal de corte acusatorio ademas del marco conceptual siendo este ultimo la gnoseologia juridica puntual en aras de hacer mas factible la asimilacion de la lectura abstracta integrativa

Por otro lado en el capitulo tercero se presentaran las variables dependientes e independientes y el influjo que tienen sobre el tema elegido asi como todos los condicionamientos doctrinales juridicos axiologicos y sociales que se encuadran haciendose efectivo a traves de la inclusion y protagonismo de una serie de fuentes personales que iluminan la gran transformacion del conocimiento

En los siguientes capitulos una vez proporcionada la linea de investigacion las ideas y argumentos para la demostracion de afirmaciones o negaciones sobre las variables se examinaran los resultados y las propuestas que surgieron para mitigar el problema acaecido por lo que exhortamos la participacion activa del discente

Sin mas preambulo se da el inicio respectivo a esta obra conducente a la obtencion de la maestria

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

## **1.1 Planteamiento del problema**

Se formaliza esta investigación jurídica con relación al recurso de anulación en el Código de Procedimiento Penal el mismo fue plasmado con humildad y dedicación logrando en el periodo utilizado para su realización aprender de los errores personales y de las experiencias ajenas

El recurso de anulación tiene por objeto anular el juicio o sentencia cuando en el proceso o en el pronunciamiento de la sentencia concurren algunas de las causales establecidas en el artículo 172 del Código Procesal Penal

No obstante antes de establecer la problemática imperante en torno a este medio de impugnación es necesario transcribir el artículo 9 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017 y los artículos 6 169 numeral 9 y artículo 507 con relación al artículo 179 numeral 2 del Código Procesal Penal los cuales son del tenor literal siguiente

**Artículo 6 Independencia e imparcialidad** Se garantiza la independencia interna y externa de los jueces así como su imparcialidad

**Artículo 9 Competencia de los tribunales superiores de apelaciones** Los tribunales superiores de apelaciones de los distritos judiciales conocerán en sus respectivas salas 5 Del recurso de apelación contra los autos emitidos por los jueces de garantías y los jueces municipales

**Artículo 169 Resoluciones apelables** Son apelables las siguientes resoluciones La sentencia dictada por los jueces municipales

**Artículo 507 Apelación** La decisión que aplique una sanción privativa de libertad superior a diez días será recurrible mediante el recurso de apelación ante el Tribunal Superior El imputado podrá designar un defensor técnico para que lo asista

**Artículo 179 Decisión** Al decidir el Tribunal Superior sobre una sentencia podrá

- 1 Rechazar el recurso en cuyo caso la resolución queda confirmada
- 2 Acoger el recurso caso en el cual se ordenara la realización de un nuevo juicio salvo cuando se acoja el recurso por la causal 3 del artículo 172 donde

dictara la sentencia de reemplazo

Cuando se ordena la celebracion de un nuevo juicio en contra del imputado que haya sido absuelto por la sentencia recurrida y como consecuencia de este nuevo juicio resulta absuelto dicha sentencia no es susceptible de recurso alguno

En atencion a lo anterior podemos señalar que uno de los principales problemas que se presentan es respecto a la necesidad de evaluar la efectividad o no del recurso de anulacion al ser un instrumento intimamente vinculado con el derecho del imputado y de la victima en el proceso penal circunscribiendose este de manera mas palpable a los principios de imparcialidad y doble instancia

Por lo tanto para realizar un analisis exhaustivo de la problematica en el trayecto de la elaboracion de esta tesis deberemos despejar algunas interrogantes tales como ¿Se vulnera el principio de imparcialidad a traves del recurso de anulacion?

¿Con la implementacion del recurso de anulacion se considera que este medio de impugnacion es eficiente y eficaz?

¿Con la implementacion del recurso de anulacion se vulnera el principio de doble instancia?

Estos principios son esenciales para salvaguardar el debido proceso y los derechos humanos de la ciudadania tanto en la maxima corporacion de justicia como en los juzgados de menor jerarquia ya que son las autoridades jurisdiccionales las entidades gestoras de la Administracion de Justicia por tanto no se puede pasar por alto su estricta regulacion en cuanto a los recursos procesales y dejar su aplicabilidad a interpretacion de las partes y del juzgador precisamente por la prevalencia que estos principios representan para el justiciable tanto en el derecho interno como en el derecho internacional

## **1 2 Justificacion del problema**

Hemos seleccionado el tema sobre el recurso de anulacion en el Sistema Penal Acusatorio como objeto de analisis especificamente en la parte procesal dado que su aplicabilidad tal vez puede llegar a afectar derechos constitucionales

y legales tanto para el imputado como para la victima

El primer problema radica en que se hace ineludible una modificación de los recursos procesales a fin de evitar la posible violación de principios constitucionales y legales como el principio de imparcialidad el principio de doble instancia entre otros

Por lo tanto el lineamiento a seguir en este proyecto tiene como propósito el despertar la conciencia en todos los interesados sobre el tema de los recursos de anulación y el material sea utilizado a su vez como un instrumento didáctico necesario para la debida aplicación del derecho procesal penal

La justificación del problema también va de la mano con la necesidad de ensayar sobre la modificación o posibles adiciones a la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 que permitan resolver el problema planteado con anterioridad

### **1 3 Delimitación del problema**

La investigación del problema se desarrollara en la Provincia de Veraguas Republica de Panama Para el tema es necesario solicitar la participación de los distintos tribunales competentes

Esta tematica se llevara a cabo con referencia a los ultimos tres (3) años hasta la actualidad para poder determinar el grado de conocimiento aplicación del recurso de anulación y las desventajas que ocasionan a los sujetos procesales

### **1 4 Objetivos**

Los objetivos de investigación son los tipos de conocimiento que se pretenden producir en relación a los elementos referencias o preguntas que comprenden el problema de investigación en el proyecto final

#### **1 4 1 Objetivo general**

- Determinar si se infringe o no los principios de imparcialidad doble instancia al acogerse el recurso de anulación y ordenarse la realización de un nuevo juicio

#### **1 4 2 Objetivos específicos**

- Conocer el principio de imparcialidad y doble instancia
- Revisar el recurso de anulación y su vinculación con estos principios
- Determinar si se vulnera estos principios al ordenarse la realización de un nuevo juicio
- Establecer si en efecto se vulneran los derechos de los sujetos procesales
- Promover las medidas necesarias para implementar las modificaciones de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008

#### **1 5 Tipo de investigación**

El tipo de investigación es de carácter descriptivo pero también se le denomina investigación diagnóstica mediante el cual se reseñan las características rasgos prácticas actitudes predominantes a través de la descripción integral del objeto de estudio de manera que al indagar o averiguar lo que encierra la figura jurídica del recurso de anulación se sistematizaran y analizaran los resultados con la finalidad de cumplir el cometido de este trabajo de investigación

Cabe señalar que la investigación descriptiva no se limita solamente a tabular la información recopilada sino que recoge los datos a partir de una hipótesis o teoría

#### **1 5 1 Hipótesis**

La hipótesis es una proposición aceptable que ha sido enunciada luego de haber realizado la recolección de información y datos relacionados con la investigación y aunque no esté confirmada sirve para responder de forma alternativa a un problema con base científica

En ese sentido la hipótesis planteada en este trabajo de investigación es la siguiente ¿Al acogerse el recurso de anulación y ordenarse la realización de un

nuevo juicio se infringen los principios de imparcialidad y doble instancia?

### **1 5 2 Variables**

Se utiliza para asignar valores numericos a determinados hechos en la investigacion con el proposito de medir causas y efectos se puede tambien medir cualitativa o cuantitativamente por ende esta investigacion se llevara a cabo por medio de variables dependientes e independientes las primeras son las que experimentan conmutaciones como resultado de la variable independiente ya que es la que provoca las variaciones en las otras variables que estan relacionadas a ellas

La variable independiente es el recurso de anulacion en el sistema penal acusatorio porque es la causa de la variable posterior la cual es del tenor literal siguiente se infringen los principios de prohibicion de imparcialidad doble instancia

## **CAPITULO II**

### **MARCO DE REFERENCIA**

## **2 1 Marco de antecedentes**

En este contexto se profundiza sobre la descripción del problema estructurando la teoría con la investigación sus relaciones y las discrepancias que se puedan presentar no obstante al ser la teoría del problema a investigar es necesario relacionar el marco de referencia con el problema sujeto a investigación

De allí que consideramos necesario remontarnos al surgimiento histórico de los sistemas procesales penales a saber El inquisitivo el mixto o acusatorio formal y el proceso penal acusatorio o adversarial y como fueron algunos de ellos adoptados e implementados en la legislación panameña

### **Sistema inquisitivo**

En ese sentido debemos señalar que el proceso inquisitivo surge a finales del año 1100 siendo la iglesia la primera autoridad que dio lugar a este proceso inquisitivo

El derecho Canónico entonces vigente era el ordenamiento jurídico que hasta esa fecha hacía uso del anterior proceso acusatorio de origen romano

Con el nuevo proceso el magistrado o juez estaba autorizado para llevar a cabo una investigación objetiva del crimen sin la necesidad de atender a una acusación formal por parte de un acusador<sup>1</sup> dicha investigación se recababa en un expediente escrito que debía permanecer en absoluto secreto siendo este una de las características fundamentales del llamado proceso inquisitivo

El proceso penal inquisitivo se extendió geográficamente desde el norte de Italia hasta Francia y Alemania debido a los estudios del derecho Romano y Canónico por parte de los juristas de aquella época

El éxito del proceso se asoció a la profesionalización de la administración de justicia<sup>2</sup> la cual acumulaba un mayor número de conocimientos jurídicos por oposición a los anteriores árbitros o jurados legos en derecho

---

<sup>1</sup> PLOSCLOWE Op Cit p 447

<sup>2</sup> AMBOS Kai Op Cit esp pp 57 y ss

De allí que surge un nuevo derecho de prueba de carácter complejo y técnico al que se le denominó prueba legal (preuve legale)<sup>3</sup>

La condena e incluso la acusación se convirtieron en materia judicial y el mejor estándar probatorio de aquel entonces se logró mediante la promoción de reglas claras y ciertas en virtud de ello toda sentencia debía pronunciarse secundum allegata et probata de forma que la decisión judicial debía encontrarse vinculada por tal prueba lo que representaba el equilibrio procesal en favor de la defensa y con ello se compensaba el carácter secreto del procedimiento<sup>4</sup>

El sistema inquisitivo continuó arraigándose a partir de la promulgación de varias ordenanzas que se llevaron a cabo en el continente entre los años 1400 y 1500<sup>5</sup> empero alcanza su mayor auge con la aprobación de la ordonnance criminelle de 1670 en Francia el cual respondió al proyecto de codificación realizado por Colbert y Pousort bajo el reinado de Luis XIV (1643-1715) conocido como Roi de Soleil uno de los mayores exponentes del absolutismo<sup>6</sup>

Incluso el código penal llegó a distinguirse en aquel tiempo como code Louis llegando a regir la práctica legal francesa a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII pero luego fue reemplazada por la Revolución Francesa<sup>7</sup>

En otras palabras la instrucción (procedimiento escrito y secreto) era concebida como el alma del proceso siendo su objetivo preparar la condena o absolución del acusado siendo el juez o el tribunal a quien le correspondía la investigación no existía una separación de funciones de acusación y enjuiciamiento

La prueba legal hacía alusión a la práctica obligatoria del interrogatorio del acusado es decir la confesión bajo juramento mediante el cual se empleaba la tortura en caso de ser necesario<sup>8</sup> aunque el derecho a la doble instancia es decir

---

<sup>3</sup> DELMAS MARTY y SPENCER Op Cit p 9

<sup>4</sup> Vid ESMEIN Op Cit esp p 251

<sup>5</sup> Vid ESMEIN Op Cit esp P 145-179

<sup>6</sup> Vid ESMEIN Op Cit esp P 183

<sup>7</sup> PLOSCOWE Op Cit pp 449-450

<sup>8</sup> Consultese específicamente el título XIX Des jugemens et proces verbaux de questions et tortures (De las sentencias y procedimientos orales de preguntas y torturas)

el derecho a recurrir se encontraba garantizado

En la actualidad el proceso se ventila en una sola etapa la de instrucción fase en la que se recaban todas las pruebas es decir la prueba se devela y se judicializa en la fase aludida y desde ese momento adquiere pleno valor probatorio sin necesidad de que se reiteren o sean nuevamente examinadas en el juicio o que la defensa pueda controvertirla menoscabandose el derecho de defensa

En síntesis de este sistema podemos resaltar que es un sistema escrito y reservado formalista no hay una separación de funciones de acusación y juzgamiento la prueba se judicializa en la etapa de instrucción no hay intermediación el derecho de defensa se limita confrontación de la prueba se carece del principio de contradicción la carga de la prueba recae sobre el sindicado y el principio de presunción de inocencia no existe

### **Sistema mixto o acusatorio formal<sup>9</sup>**

Respecto al sistema mixto o acusatorio formal se constituyó un importante avance en el desarrollo histórico del proceso penal en Europa Continental produciendo una distancia con el antiguo modelo inquisitivo

Es así que a partir de la aprobación del código de instrucción criminal francés en 1808<sup>10</sup> el cual desplegó una gran influencia en Europa Continental y cuyo modelo se propagó en varios países europeos después de la etapa napoleónica Este sistema combina el sistema inquisitivo junto con las características del sistema inglés de corte acusatorio introducido en la Revolución francesa<sup>11</sup>

La configuración del nuevo proceso penal comprendía dos fases La primera denominada examen preliminar investigación o fase de instrucción que era denominada al juez de instrucción conforme a las características del proceso

---

<sup>9</sup> ARMENDA DEU Op Cit esp P 25 PEDRAZ PENALVA Op Cit esp pp 71 y ss

<sup>10</sup> [http://ledroitcriminel.free.fr/la\\_legislation\\_criminelle/anciens\\_textes/code\\_instruction\\_criminelle\\_1808.htm](http://ledroitcriminel.free.fr/la_legislation_criminelle/anciens_textes/code_instruction_criminelle_1808.htm)

<sup>11</sup> La obra del barón de MONTESQUIEU De l'esprit des lois Barrillot & Fils Geneve 1748 Version electrónica disponible en [http://classiques\\_uqac.ca/classiques/montesquieu/de\\_esprit\\_des\\_lois/de\\_esprit\\_des\\_lois\\_tdml.html](http://classiques_uqac.ca/classiques/montesquieu/de_esprit_des_lois/de_esprit_des_lois_tdml.html)

inquisitivo y su desarrollo era de un procedimiento escrito y secreto <sup>12</sup> el objetivo era preparar el posterior juicio y en principio no esta prevista la institucion de la defensa penal <sup>13</sup>

La segunda fase constituye el propio juicio o enjuiciamiento final a desarrollar segun las pautas del modelo acusatorio y con observancia de los principios de oralidad y publicidad asi como el de contradiccion y audiencia bilateral o en suma la confrontacion parcial

Por otra parte la prueba legal era sustituida por el principio de intima conviccion<sup>14</sup> la prueba libre o libre valoracion de la prueba y el juicio era ante un tribunal profesional o lego en derecho en la medida que la institucion del jurado fue trasladada a Europa continental desde Inglaterra como otra consecuencia del espiritu revolucionario frances Este sistema mixto apoyado en el codigo napoleonico frances de 1808 se extendio asimismo a otros paises de Europa continental especialmente a Alemania Italia y Espana<sup>15</sup> no en vano las nuevas características del nuevo modelo resultaron ser mas duraderas que la propia conquista francesa y aun se mantienen hoy en dia

En aquel tiempo la institucion del acusador publico se promovio por toda Europa continental se hizo vigente la separacion del proceso penal en dos fases de la forma de inmediato descrita e incluso la institucion popular (jurado) fue tambien adoptada bajo diferentes modalidades <sup>16</sup>

Fue este el momento oportuno para la redaccion de codigos de organizacion judicial y de proceso penal en 1877 en Alemania elCodigo Procesal Penal de 1865 en Italia y las Leyes de Enjuiciamiento Criminal de 1872 y 1882 en Espana esta ultima aun en vigor <sup>17</sup>y aun pendiente su sustitucion en proxima reforma procesal

---

<sup>12</sup> ANTON Op Cit p 443 JIMENO BULNES M El principio de publicidad en el sumario en Justicia 1993 numero III y IV pp 645 717 esp pp 676 y ss

<sup>13</sup> PLOSCOWE Op Cit p 462 nota 18

<sup>14</sup> ESMEIN Op Cit p 12

<sup>15</sup> ESMEIN Op Cit pp 570 606

<sup>16</sup> JIMENO BULNES M La participacion popular en la administracion de justicia mediante el jurado (Art 125 CE) en Documentos penales y criminologicos 2004 Vol 2 Pp 297 355 esp Pp307 311

<sup>17</sup> VASQUEZ SOTELO J L El principio acusatorio y su reflejo en el proceso penal espanol en Revista Juridica de Catalunya 1984 vol 83 Numero 2 pp 373 418

penal a la fecha y desde hace años anunciada

Todos estos códigos conservaron en su comienzo las características y la institución del juez instructor a fin de administrar esta primera fase del proceso penal encargada de preparar el posterior proceso penal que es el juicio mismo en este contexto la existencia de una investigación judicial totalmente independiente de la investigación llevada a cabo por las fuerzas policiales si es que alguna vez esta tenía lugar supuso sin duda el rasgo común de todos los procesos penales europeos

### **Sistema acusatorio**

El proceso acusatorio a diferencia del proceso inquisitivo está vinculado a la aplicación del Derecho Común (Common Law) inglés así como a la institución del jurado no obstante no debemos pasar por alto que el derecho romano en sus días fue denominado como proceso acusatorio

Este nuevo proceso sustituye los primeros juicios por combate (duelos) y ordalías que fueron prohibidos definitivamente mediante decreto emitido por Enrique Tercero en 1219 <sup>18</sup>

La tradición del Common Law surge en Inglaterra en el siglo XII donde una especie de justicia real había permanecido vigente desde los tiempos de los reyes anglosajones dividida en dos grandes departamentos de estado (el Chancery y el Exchequer) <sup>19</sup>

La corte real llegó a promulgar importantes tratados como Glanvill y Bracton ocupados en la descripción de las leyes y costumbres inglesas El primer tratado Glanvill aprobado durante el reinado de Enrique II (1154-1189) era un producto del derecho inglés hoy vigente y se le consideró el padre del Common Law <sup>20</sup> el aspecto fundamental surgió en la tarea de identificar a las partes culpables de cada delito (acusación) la cual recaía en la comunidad por ende si los responsables

---

<sup>18</sup> PLOSCOWE Op Cit p 446

<sup>19</sup> BAKER J H An introduction to English legal history Butterworths London 1979 esp pp 11 y ss

<sup>20</sup> GUILLINGHAM J The early middle ages (1066-1290) en K O Morgan The Oxford illustrated history of Britain Oxford University Press Oxford 1991 pp 115-171 esp p 167

comunales no comparecian ante los jueces reales la propia comunidad en su conjunto era objeto de castigo como una forma de reprobacion comunal tales representantes comunales llegaron a conformar la institucion conocida como el gran jurado la cual era obligatoria bajo las ordenanzas (Assizes) Clarendon (1166) y Northampton (1176)

La ordenanza de Clarendon desarrollada luego por la ordenanza de Northampton creo un tipo de institucion o un cuerpo de acusacion para cada comunidad compuesto por doce hombres buenos y leales denominados jurado presente para luego recibir el nombre de Gran Jurado o Jurado de Acusacion<sup>21</sup> tambien esos doce hombres que prestaban juramento de decir la verdad recibieron el nombre de curate y sus miembros fueron conocidos como juratores es decir personas que han prestado juramento

Aun cuando el origen del testimonio jurado entendido este como el juramento de una persona ante Dios de decir verdad (verdictum o veredicto) es de ordinario atribuido a Inglaterra en realizada se trata de una practica muy antigua esta especie de indagatoria (inquest) parece encontrar sus raices en Escandinavia y en el antiguo imperio carolingio

No es de sorprender por tanto que tambien esta practica se empleara en Normandia donde el jurado de acusacion aparece asimismo en Domesday Book (1086) <sup>22</sup>promulgado por Guillermo el conquistador

Sin embargo su reconocimiento como institucion a fin de solventar disputas entre particulares no tuvo lugar hasta el reinado de Enrique II Su primera aplicacion se realizo en relacion con supuestos de violacion de propiedad privada y asi la mera alegacion de cualquier molestia causada en este ambito garantizo su uso

El Gran Jurado o Jurado de Acusacion todavia es percibido como un metodo probatorio y no un juicio<sup>23</sup> per se o un modo de resolucio de conflictos obteniendo asi la misma consideracion que en su dia las ordalias

Su cometido era entonces inspeccionar o revisar la informacion recibida en

---

<sup>21</sup> BAKER Op Cit p 64

<sup>22</sup> Clark N J 1994 esp p 45

<sup>23</sup> BAKER Op Cit p 63

la forma de escritos de acusacion (indicare acusar) a fin de determinar la suficiencia probatoria para poder declarar la apertura de juicio respecto de la persona acusada

Este tipo de acusacion privada por parte de la comunidad combinada junto con la idea de que la perpetracion de un crimen no supone una ofensa contra el propio estado sino que tambien contra cualquier persona integrante de la comunidad es el que provoca que el proceso penal reuna cierta semejanza con un pleito privado <sup>24</sup>

Ciertamente que aquel jurado de hombres que investigaban los hechos delictivos y formulaban acusacion con base a sus propios conocimientos gradualmente se fue transformando en lo que hoy en dia es un jurado el cual presencia la practica probatoria en el contexto de un juicio con jurado pero es probablemente este jurado original gran jurado o jurado de acusacion el que ha modelado la naturaleza esencialmente adversarial del proceso penal acusatorio

Esta afirmacion no esta exenta de interes pues de ordinario la institucion del juicio con jurado o en otro termino el juicio practicado con el tribunal de jurado o jurado de los pares es considerado normalmente como la quinta esencia del modelo acusatorio

Esta institucion llego a ser considerada el paladin de la libertad inglesa en la medida que la persona acusada tenia derecho de optar por un juicio con jurado tal derecho a juicio con jurado fue incluido en la propia declaracion de derechos ingleses (1689) <sup>25</sup> la cual se extendio por toda Europa y America

Por su parte el reconocimiento de la antigua institucion del gran jurado o jurado de acusacion como cuerpo acusatorio continuo vigente hasta 1933 en Inglaterra permaneciendo aun en vigor en Estados Unidos con mencion especifica en la quinta enmienda

En el caso de Panama el 28 de noviembre de 1821 se independizo de España pero en la misma fecha decidio unirse a la Gran Colombia imbuida en el sentimiento de solidaridad continental que prevalecia en esos momentos dado el

---

<sup>24</sup> HOWARD Op Cit p 383

<sup>25</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/20.pdf>

gran prestigio de que gozaba el Libertador Simon Bolivar

Esa union se mantuvo durante 82 años hasta el 3 de noviembre de 1903 cuando efectuó el segundo acto de emancipación que la convirtió en República independiente

Durante las ocho décadas de unión a Colombia rigieron en nuestro país las constituciones y códigos colombianos. El último de ellos fue el Código Judicial de 1872 que continuó vigente en la nueva República hasta el 22 de agosto de 1916 cuando apareció publicado en la Gaceta Oficial N°2418 el texto de la Ley 2 de 1916 mediante la cual se aprobaba el nuevo código judicial que dedicaba uno de sus libros al procedimiento en materia penal

La estructura del Código Judicial de 1916 comprende tres libros: el primero destinado a la organización judicial, el segundo al procedimiento civil y el tercero al procedimiento penal. Cada uno se subdividía en títulos y capítulos para un articulado total de 2440

Este código se inspiró en la legislación colombiana (1872), la Ley de Enjuiciamiento Española (1871) y el Código Judicial Italiano (1865). Nuestra legislación procesal a pesar de los actos de independencia continuó bajo la influencia del sello judicial de los códigos de Colombia y España

Durante la vigencia del Código de 1916 que se prolongó hasta abril de 1987 el proceso penal con gran acento inquisitivo basado en la escrituralidad aplicó el juicio oral en materia criminal y el juicio con intervención de jurados de conciencia

De 1969 a 1987 el gobierno militar de esa época derogó la normativa que regulaba el juicio oral en materia criminal pero mantuvo los juicios con jurados de conciencia no obstante se reforzó el sistema escrito en todo el proceso anulando la inmediación y debilitando el contradictorio oral. En mayo de 1969 se nombró una Comisión Codificadora del Código Judicial. Esta Comisión fue asesorada por el gran procesalista colombiano Hernando Davis Echandia y otros suramericanos como Clara Olmedo y Velez Maricónde

Su texto fue ampliamente consultado, empero al libro III sobre procedimiento penal no se le dedicó mucho tiempo hasta el punto de que ni

siquiera tomo en cuenta el ordenamiento sustantivo contenido en el Código Penal aprobado el 22 de septiembre de 1982

El Código de 1984 La Comisión Codificadora de 1969 logró concluir su trabajo en 1984 y ese mismo año se sometió a la consideración del Órgano Legislativo su articulado el que se aprobó mediante la Ley 29 del 25 de octubre de 1984

No obstante en el período de vacatio legis la Corte Suprema pidió que antes de que entrara en vigencia se permitiera una revisión total para ajustar algunas instituciones a la realidad socio política y económica del país con lo que dio lugar a la introducción de algunas reformas por ello se expidió la Ley 18 del 8 de agosto de 1986 que extendió ocho meses más la fecha de inicio de vigencia del Código Judicial

El libro III de este Código contiene el procedimiento penal y se estructura en nueve títulos divididos en capítulos con un total de 580 artículos en los que se regula lo referente a las distintas fases o etapas del proceso a los juicios con intervención de jurados a las penas sentencias procesos especiales (contra servidores públicos ante la Asamblea Legislativa extradición y rehabilitación)

Debido al desfase entre las normas sustantivas y las adjetivas a tres años de vigencia del Código Judicial se presentaron dos proyectos de ley para hacer los reajustes más urgentes

El primero se planteó a fines de 1990 y logró su aprobación a través de la Ley 3 de 1991 que introdujo las medidas cautelares reales y personales restringiendo así la aplicación de la detención preventiva a todo acusado por delito con pena de prisión por hechos delictivos cuyo tramo mínimo penal fuera superior a dos años

Esta ley introdujo cinco medidas alternativas substitutivas a la detención preventiva tales como a) la prohibición al imputado de abandonar el territorio nacional sin autorización judicial b) el deber de presentarse periódicamente ante una autoridad pública c) la obligación de residir en determinado lugar d) el arresto domiciliario y e) la reclusión en casa de salud

También se prohibió la detención preventiva de las mujeres embarazadas de las que amamanten a su prole de personas en grave estado de salud y de quienes hayan cumplido 65 años de edad

La segunda reforma se aprobó recientemente por la Ley 1ª de 1995 a través de la cual se introdujeron cuatro instituciones que modifican las tres etapas del proceso penal: la instructora, la intermedia y la plenaria

Se trata de: 1) la suspensión condicional del proceso (probation) en casos de delitos leves cometidos por delincuentes primarios; 2) la audiencia preliminar que permite reducir los términos para calificar el sumario e introduce la oralidad acentuando la inmediación, la bilateralidad, además de la publicidad y legalidad; 3) el proceso abreviado, el cual se desarrolla en la mitad de los plazos establecidos por la Ley y da lugar a que la causa se decida al final de la audiencia; 4) el juicio directo que se puede aplicar en los casos de flagrancia o de confesión de los hechos

Hasta 1941 la fase instructora del sumario estuvo bajo la responsabilidad de jueces de instrucción y correspondía a la fiscalía un papel de acusador en el plenario en representación de la vindicta pública. Los países de América Latina que mantuvieron en su sistema procesal a los jueces de instrucción abogan por trasladar esa función al Ministerio Público

En ese sentido José María Rico y Luis Salas, en la introducción comparativa de la Compilación de los Códigos Latinoamericanos de Procedimiento Penal, anotán: La instrucción formal, la cual hasta ahora efectuada por el juez, debería confiarse al Ministerio Público, quien realizaría la labor de instrucción bajo la tutela de un juez de garantías. La potenciación del Ministerio Público, en especial asignándole mayores atribuciones durante la etapa sumarial, con la finalidad de acentuar la forma acusatoria del procedimiento penal y simplificar y dinamizar la tarea de la investigación.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Guerra De Villalaz, Aura E. Trascendencia jurídico penal de la encuesta sobre Derechos Humanos y Sistemas Penales en América Latina (Primer Informe) Buenos Aires, Edit. De Palma, 1984, págs. 251 y 252. 3 Registro Judicial, Abril de 1991, Pleno Corte Suprema de Justicia

Finalmente ante las nuevas corrientes del derecho procesal cuyo fin era lograr la unificación de los criterios procesales a nivel latinoamericano Panamá a través de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 adoptó el Código Procesal Panameño con las modificaciones y adiciones introducidas por las leyes 48 del 1 de septiembre de 2009 67 del 30 de octubre de 2009 66 del 1 de septiembre de 2011 ley 55 del 21 de septiembre de 2012 ley 8 del 6 de marzo de 2013 ley 35 del 23 de mayo de 2013 ley 36 del 24 de mayo de 2013 ley 82 del 24 de octubre de 2013 y ley 121 del 31 de diciembre de 2013

## **2.2 Marco conceptual**

Se utilizan conceptos de algunas teorías existentes y en el cual se considera el problema y las variables siguiendo un itinerario lógico que implica cada uno de los escalones contemplados en la misma variable siendo congruente entre sí lo cual refuerza la racionalidad y la comprensión del resultado final

A continuación el significado filológico de ciertos conceptos los cuales se presentarán a lo largo de esta tesis veamos

### **2.2.1 Sistema Penal Acusatorio**

También se le denomina sistema adversarial conforme al cual las partes ya sea Ministerio Público querrelante y la defensa se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial e independiente que tomará la decisión de absolución o condena con base al caudal probatorio develado en la audiencia de juicio oral

El sistema penal acusatorio es el nuevo modelo de enjuiciamiento penal que tiene como objetivo principal la solución del conflicto penal en lugar de la imposición de la pena de prisión sin embargo de no resultar posible las vías alternativas del proceso penal se debe realizar un juicio oral que dispense todas las garantías procesales permitiéndole a las partes recurrir si consideran que el fallo no es justo o no se apega a derecho

### **2 2 2 Proceso penal**

El proceso de enjuiciamiento penal acusatorio consiste en un conjunto de actos encaminados a lograr la verdad real y material de los hechos para determinar si ha sido llevado a cabo la comision de un delito y establecer a traves de los medios comunes de pruebas que personas estan vinculadas con el proceso

Igualmente se debe profundizar las investigaciones a efecto de lograr los testimonios de toda persona o personas que tienen conocimiento del modo tiempo y lugar que se llevo a cabo el hecho punible por ser testigos directos

### **2 2 3 Recursos procesales**

A nuestro juicio los recursos procesales se pueden definir como aquel mecanismo que la ley confiere a las partes para controlar la aplicacion correcta que el juez debe llevar a cabo en sus resoluciones del derecho procesal y del derecho substancial

Es el conducto por medio del cual el justiciable puede revelarse contra la injusticia y constatar que en efecto exista una tutela efectiva no obstante bajo ninguna circunstancia los recursos deben ser utilizados para dilatar las ejecuciones de las resoluciones judiciales que son objeto de impugnacion

Los recursos deben concebirse como una garantia para ambas partes donde el perdedor o vencido podra ejercer el recurso siempre y cuando cumpla con los requerimientos o exigencias establecidas en la ley para impugnar la sentencia que le es desfavorable lo cual es una garantia para el vencedor

La Corte Suprema de Justicia de Panama ha indicado en reiterados fallos respecto a los recursos lo siguiente

**En el transcurso del proceso se pueden generar disconformidades, desavenencias agravios o la necesidad de corregir y como dice Eric Lorenzo Perez Sarmiento, Para hacer posible la correccion de tales desviaciones y obstaculos, la practica procesal ha creado una serie de tramites o canales de reclamacion, a traves de los cuales las partes pueden manifestar su inconformidad con todos los actos y situaciones procesales que les impidan llegar a lo que a su juicio es la verdad**

**Esos canales de inconformidad, que no son otra cosa que el conjunto de actos procesales que conforman procedimientos especializados dentro del proceso, ya sean principales o incidentales, se denominan, en sentido amplio, remedios procesales, los cuales pueden dividirse, a su vez, en medios de impugnación entre los cuales los más característicos son los recursos y los remedios procesales simples**

**Los recursos, como medio de impugnación pretenden remover, corregir o eliminar el agravio que una parte siente le inflige alguna decisión proferida por un Tribunal o Juez durante la tramitación de un proceso**

**Desde luego, como esos recursos están vinculados al procedimiento previamente determinado por la Ley es natural que deban ejercerse en los términos, oportunidades y en la forma establecida por la Ley, la cual se encarga de disponer contra que actos proceden los recursos, quienes lo pueden presentar en que momento deben anunciarse o interponerse, cuando y bajo que requisitos deben formalizarse o sustentarse cual es el Tribunal que ha de decidir, el plazo con que cuenta para tales menesteres así como entre otros la forma en que la decisión ha de ser comunicada a las partes y, en su momento ejecutada**

**Como se aprecia los recursos están condicionados por la idea de orden, característica de la regulación de un proceso en un Estado democrático. De ahí que muchos actos procesales precluyan si no son realizados en los términos, oportunidades y mediante las formalidades etc. previstas previamente en la Ley**

**Notese que en varias ocasiones se ha hecho referencia a que las formalidades, oportunidades y requisitos necesarios para el ejercicio de los recursos han de estar previamente establecidos en la Ley**

**Ella es así porque se trata de una garantía fundamental que tiene el propósito de que los sujetos procesales, incluido el juez, sepan de antemano (es decir, antes del inicio de un procedimiento) cuáles son las reglas y principios que orientan e informan la sustanciación y decisión de la causa, para impedir que el capricho y la arbitrariedad sea lo que gobierne la tramitación de un proceso y evitar de esta forma que la sorpresa se imponga, con la consecuente indefensión en que podrían quedar las partes y la ausencia de seguridad jurídica que debe brindarse en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho**

**Desde luego la ley procesal debe ser lo mas clara posible pues de esta forma se reducen errores de interpretacion y aplicacion de las respectivas normas juridicas, las cuales deben ser interpretadas de manera sistematica (Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial Arte, S A , tercera edicion Venezuela 2006 pagina 471)**

De lo anterior se colige que el derecho a recurrir es un derecho subjetivo que surgen de la relacion juridica procesal el cual debe ser promovido en los terminos oportunidades y mediante las formalidades contempladas previamente en el codigo procesal penal

Sin embargo para tales efectos es indispensable que las disposiciones que regulan la materia sean totalmente diafanas en su contexto de manera que no exista contraposicion entre ellas a fin de no incurrir en errores de interpretacion o aplicacion de la norma

#### **2 2 4 Recurso de anulacion**

Es un nuevo medio de impugnacion cuya competencia corresponde a los Tribunales de Apelaciones y tiene como objetivo anular el juicio o la sentencia de los Tribunales de Juicio y las dictadas por los Jueces de Garantias y los Jueces Municipales cuando en el proceso o en el pronunciamiento de la sentencia concurren algunas de las causales descritas en el articulo 172 delCodigo Procesal Penal de Panama

### **2 3 Marco teorico**

#### **2 3 1 Principios procesales**

Para cumplir la finalidad de los procesos penales debe observarse una serie de principios rectores y reglas que son minimos prevalentes y no excluyentes de otros

Los principios son enunciados normativos o mandatos de optimizacion que le indican al juzgador como debe interpretar aplicar la norma penal y procedimental

al caso que le compete

**Si el derecho actual esta compuesto de reglas y principios cabe observar que las normas legislativas son previamente reglas mientras que las normas constitucionales sobre derechos y sobre la justicia son prevalentemente principios Por ello distinguir los principios de las reglas, significa a grandes rasgos, distinguir la constitucion de la ley<sup>27</sup>**

Por lo tanto los principios procesales son aquellas directrices encaminadas a establecer la estructura y el desempeño del procedimiento juridico en materia penal

### **2 3 1 1 Constitucionalizacion del proceso**

Implica que la justicia en el nuevo sistema penal acusatorio aparte de las reglas se debe centrar en el control de la constitucionalidad y el control convencional a fin de que los jueces y tribunales puedan asegurar la tutela efectiva de los derechos fundamentales al ejercer la jurisdiccion penal

La ley penal reglamenta la necesidad del Estado de llevar a cabo un procedimiento antes de aplicar su poder penal material (nulla poena sine iudicio) ante la autoridad judicial competente (juez natural) durante el cual quien es perseguido penalmente no debe ser considerado culpable y por tanto debe ser tratado como un inocente (principio de inocencia) y goza de oportunidades suficientes para una defensa eficaz (inviolabilidad de la defensa)

Su reglamentacion consiste en establecer formas practicas de actuacion de las garantias previstas por la Constitucion para tornarlas eficaces en el procedimiento judicial

A la par de las garantias citadas la ley procesal penal reglamenta otras mas especificas tambien contenidas en la ley fundamental tales como la autoridad competente casos y formas para la privacion de la libertad preventiva para el allanamiento de domicilio para el secuestro de correspondencia y su apertura las decisiones que prohíben una persecucion penal ulterior (ne bis in idem)

---

<sup>27</sup> SAGREBELSKY Gustavo El Derecho Ductil Barcelona (Espana) Editorial Trota 1999 p 110

### **2 3 1 2 Principio de imparcialidad**

La imparcialidad del tribunal implica que sus integrantes no tengan un interés directo una posición tomada una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia. La imparcialidad personal o subjetiva se presume a menos que exista prueba de lo contrario.

La imparcialidad de igual forma adquiere un elemento externo consistente en brindarle a la ciudadanía la certeza que las decisiones que adopte esta Alta Corporación de Justicia y los tribunales en general no estarán afectadas por apreciaciones subjetivas resultantes de experiencias profesionales o personales previas que afecten la objetividad de las decisiones que adopten los operadores de justicia. (Amparo de garantías constitucionales interpuesto por el Licdo. Cristóbal Delgado Aparicio en representación de Vielka Delgado Aparicio en contra de la resolución 279 de 1 de septiembre de 2009 dictada por la Ministras de Educación,ponente Alejandro Moncada Luna. Panamá tres (3) de junio de dos mil diez (2010).

La constitución vigente en su artículo 210 hace alusión a la independencia e imparcialidad del operador de justicia de la siguiente manera:

**Artículo 210 Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la constitución y la ley, pero los inferiores están obligados acatar y cumplir las decisiones que dicten sus superiores jerárquicos al resolver o reformar en virtud de recursos legales las resoluciones proferidas por aquellos.**

Por lo tanto, la imparcialidad, la ética, la moral y la transparencia son las piedras angulares que debe regir la actuación del juzgador, quien es el encargado de administrar justicia en estricto cumplimiento de ley.

### **2 3 1 3 Principio de presuncion de inocencia**

Se refiere a la regla que todo acusado es inocente mientras no se declare lo contrario en sentencia condenatoria lo que implica que la persona investigada debe ser tratada y considerada como inocente de los cargos que se le imputan lo cual no afecta ni la calificacion de los hechos como delictivos ni la responsabilidad del imputado sino que se centra en la culpabilidad

En ese sentido vale la pena indicar que no se requiere que el acusado pruebe su inocencia en virtud que la carga de la prueba es del Ministerio Publico y la parte querellante

No obstante en caso de no existir elementos suficientes para crear certeza juridica o bien existe duda razonable se debe emitir indudablemente una sentencia absolutoria

El principio de presuncion de inocencia se encuentra normado en el articulo 22 de la Constitucion Nacional y el articulo 8 del Codigo Procesal Penal los cuales son del tenor literal siguiente

**Articulo 22 Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detencion y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes**

**Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuman su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio publico que le haya asegurado todas las garantias establecidas para su defensa Quien sea detenido tendra derecho desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales**

**La ley reglamentara esta materia**

**Articulo 8 Toda persona debe ser tratada y considerada como inocente durante la investigacion y el proceso hasta tanto se declare responsable del delito que se le imputa en sentencia que haga transito a cosa juzgada**

**Los jueces fiscales, querellantes y miembros de la policia nacional no pueden presentar a la persona investigada o imputada como culpable ni pueden brindar informacion sobre esta en ese sentido a los medios de comunicacion social Solo es permitida la publicacion de datos o fotografias indispensables para fines de identificacion de la persona**

### **2 3 1 4 Principio de doble instancia**

Este derecho se desprende del artículo 8 punto 2 inciso h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por medio del cual se establece que en la sustanciación de un proceso penal o de cualquier otra índole la parte agraviada tiene derecho a recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior

El artículo 2 del Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos en el numeral 3 establece lo siguiente

**Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que**

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales,**
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial**
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso**

**3 Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que**

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales**
- b) La autoridad competente judicial administrativa o legislativa o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial**
- d) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso**

### **2 3 1 5 Principio de debido proceso**

El debido proceso es un principio cuya finalidad es salvaguardar la garantía

constitucional de un proceso justo y un legitimo procedimiento es decir en estricto cumplimiento de las formalidades establecidas en el codigo procesal penal y en los convenios internacionales porque de lo contrario se corre el riesgo de incurrir en injusticias y el menoscabo del sistema de derecho

El fundamento del debido proceso no es otro que el de amparar el ordenamiento juridico que rige el proceso a traves del respeto de las normas procesales y ello no solo interesa a los litigantes perjudicados con la irregularidad de un acto sino tambien a la sociedad que descansa en la eficacia y seguridad de un ordenamiento juridico

Para responder al cumplimiento de estos ritos y formalidades procesales es indispensable que el juez sea protector y ejecutante de ellos exigiendo el proceso debido ademas del funcionamiento integro de la institucion en donde el juez imparte justicia

Cuando tribunales de justicia producen una violacion al debido proceso van en contra de la normativa legal consagrada en el articulo 8 de la Convencion Americana de los Derecho Humanos

El debido proceso es un principio basico del Estado de derecho y se traduce en la facultad que tiene todo ciudadano que se vea involucrado en un proceso judicial o administrativo a exigir

**‘ Un proceso publico y expedito en el cual se reconozcan todas las garantias sustanciales y procesales desarrollado ante una autoridad competente que actue con independenciam e imparcialidad y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la Ley’<sup>28</sup>**

En ese orden de ideas el magistrado Arturo Hoyos señala respecto al debido proceso lo siguiente

**Es una institucion instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas oportunidad razonable de ser oidas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de**

---

<sup>28</sup> Mardid Malo Garizabal Mario Diccionario de la Constitucion Politica de Colombia Ed Legis Bogota 1997 p 103

**pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos (HOYOS, Arturo, El Debido Proceso pag 54)**

### **2 3 2 Naturaleza jurídica**

El recurso de anulación implica el ataque o impugnación a una resolución judicial emitida por los tribunales de juicio los jueces de garantías y los jueces municipales dicho recurso se encuentra regulado en el capítulo III Título I del Libro II de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 por medio del cual se adopta el Código Procesal Penal de la República de Panamá

### **2 3 3 Sujetos legitimados**

La legitimación guarda relación con los sujetos legitimados para impugnar y bajo cuales circunstancias pues así se garantiza el efectivo control de los recursos por parte del agraviado y no por aquellos que carecen de un verdadero interés en los resultados del proceso

De allí que se hace referencia a la impugnabilidad subjetiva para advertir que la facultad de impugnar se le confiere solamente a determinados sujetos procesales

Por lo tanto son las partes las que únicamente pueden recurrir de las decisiones judiciales

El querellante puede recurrir de las decisiones que le causen agravio independientemente del Ministerio Público

En el caso de las decisiones que se producen en la fase de juicio solo pueden recurrir quienes participaron como partes Los terceros afectados o civilmente responsables solo pueden apelar respecto al aspecto patrimonial

En cuanto a la impugnabilidad objetiva para señalar otros límites a la posibilidad de recurrir ya que no toda resolución puede entablarse por cualquier

medio toda vez que las resoluciones judiciales solamente son recurribles por los medios y en los casos expresamente establecidos en la Ley incorporandose así el principio de taxatividad

### **2 3 4 Procedimiento penal**

Es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos que definen la manera de proceder para la comprobación de las infracciones la instrucción preparatoria y el fallo

En el código procesal penal existen tres fases a saber La fase de investigación la fase intermedia y la de juicio oral las cuales pasaremos a describir

#### **2 3 4 1 Fase de investigación**

La fase de investigación tiene por objeto procurar la resolución del conflicto si ello resulta posible y establecer si existen fundamentos para la presentación de la acusación mediante la obtención de toda la información y elementos de convicción que sean necesarios para esa finalidad presentados por el Ministerio Público o el querellante o ambos con la oportunidad de la defensa del imputado

En la fase de investigación será el juez de garantías quien deberá resolver en audiencia el control de la aprehensión formulación de imputación las que versen sobre la nulidad de solicitud modificación o rechazo o la proposición de medidas cautelares personales

La formulación de imputación procede cuando el Ministerio Público considere que tiene suficientes elementos de convicción para formularla por ende en esta audiencia el fiscal comunicará oralmente a los investigados que se desarrolla actualmente una investigación en su contra por la comisión u omisión de uno o más delitos

La imputación individualizará al imputado indicará los hechos relevantes que fundamentan la imputación y enunciará los elementos de conocimiento que la sustentan

A partir de la formulacion de imputacion hay vinculacion formal al proceso se interrumpe la prescripcion de la accion penal comienza a correr el plazo judicial o legal establecidos en los articulos 291 y 292 delCodigo Procesal Penal vencidos dichos plazos se tendra un plazo de hasta diez dias para acusar o solicitar sobreseimiento y se abre la posibilidad de aplicar el criterio de oportunidad de celebrar acuerdos entre el Ministerio Publico y la defensa de suspender condicionalmente el proceso y acogerse a formas alternas de resolucio del conflicto

### **2 3 4 2 Fase intermedia**

En esta etapa procesal el juez de garantias tendra como proposito verificar que la acusacion cumpla con los requisitos establecidos en la ley para que sea viable el auto de apertura del juicio oral sanear el procedimiento y garantizar el correcto desarrollo de la audiencia de fondo evitando que se presenten incidencias que suspendan la misma o menoscaben el principio de concentracion para ello el juez procedera a revisar las causales de incompetencias impedimentos recusacion o nulidades que se debatan en la audiencia

Tambien brindara a las partes la oportunidad para que develen el caudal probatorio con el fin de determinar la admisibilidad o no de las pruebas y cumplir con la exclusion de las pruebas ilicitas o ilegales

En esta audiencia el juez y las partes podran llegar a realizar acuerdos preliminares tales como el orden que se presentaran las pruebas y las convenciones probatorias las partes podran solicitar medidas de proteccion para las victimas ademas de reconocer la representacion legal de la misma

El juez podra instar a las partes para que puedan derivar la causa al centro de metodos alternos de resolucio del conflicto penal y escuchar la formulacion oral de la acusacion

Al respecto el articulo 340 delCodigo Procesal Penal establece los requisitos formales que debe contener la acusacion penal el cual pasaremos a transcribir a continuacion

**Artículo 340 La acusacion** Cuando el Ministerio Publico estime que la investigacion proporciona fundamentos para someter a juicio publico al imputado presentara al Juez de Garantias la acusacion requiriendo la apertura a juicio La acusacion solo podra referirse a hechos y personas incluidos en la formulacion de la imputacion, aunque efectuara una distinta calificacion juridica, y debera contener

- 1 Los datos que sirvan para identificar al acusado o a los acusados
- 2 La relacion precisa y circunstanciada del hecho o de los hechos punibles y de su calificacion juridica
- 3 La participacion que se atribuya al acusado con la expresion de los elementos de conviccion que lo vinculan
- 4 La pena cuya aplicacion se solicite
- 5 El anuncio de la prueba, presentando la lista de testigos y peritos, con indicacion del nombre la ocupacion y el domicilio salvo en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del articulo 332 en los cuales se deberan acompañar esos datos de individualizacion de testigos y peritos en sobre sellado no obstante, la identidad podra ser del conocimiento de la defensa Tambien se acompañaran los documentos o informes y se anunciaran las evidencias materiales que seran presentadas en el juicio Junto con la acusacion el Fiscal debera dejar copias de los antecedentes de la investigacion al acusado o a su defensor en el Tribunal Los medios de prueba seran ofrecidos con indicacion de los hechos o circunstancias que se pretenden probar

El Fiscal debera poner la acusacion en conocimiento de la victima a fin de que pueda adherirse a la acusacion del fiscal presentar una acusacion autonoma en cuyo caso debera cumplir con los requisitos previstos para la acusacion fiscal y presentar accion resarcitoria

Para ello se le concedera al querellante el plazo de cinco dias contado desde que el fiscal le comunique su pretension entregandole copia de su acusacion penal

Una vez vencido el plazo y no se ha presentado adhesion a la acusacion del fiscal o entablado una acusacion penal autonoma o presentado reclamacion civil se le tendra por desistida la querrela y el juicio seguira adelante solamente con el fiscal

Al corrersele traslado a la defensa de la acusacion del fiscal la acusacion autonoma del querellante y la accion resarcitoria la defensa podra objetar la acusacion por defectos formales oponer excepciones solicitar el saneamiento o la declaracion de nulidad de un acto

Tambien podra proponer una reparacion concreta siempre que no hubiera fracasado antes una conciliacion solicitar que se unifiquen los hechos objeto de las acusaciones cuando la diversidad de enfoques o circunstancias perjudiquen la defensa oponerse a la reclamacion civil ofrecer pruebas para el juicio y proponer acuerdos o convenciones probatorias

Otro tramite que se ventila en la fase intermedia es el sobreseimiento en el proceso penal cuya finalidad es la terminacion del proceso no obstante es el fiscal quien renuncia a la persecucion penal en virtud de las razones contempladas en el articulo 352 delCodigo Penal cuyo tenor literal es el siguiente

**Articulo 352 Audiencia de sobreseimiento** Cuando el Fiscal solicite el sobreseimiento el Juez de Garantias notificara a las partes la peticion del Fiscal segun la regla general de notificaciones contenida en esteCodigo, para que dentro de los quince dias siguientes anuncien sus objeciones De no haber objeciones el Juez se pronunciara directamente sobre la peticion De haber objeciones citara a audiencia de sobreseimiento al imputado al querellante, si lo hubiera y a la victima En la audiencia se concedera primero el uso de la palabra al Fiscal y luego al querellante y a la victima, y se resolvera en el acto si dicta o no el sobreseimiento

La resolucion que ordena el sobreseimiento debera contener la identidad de la persona imputada la enunciacion de los hechos objeto de la investigacion los fundamentos facticos y juridicos y la parte resolutive con indicacion de las disposiciones aplicables

No obstante en el momento que la victima se oponga al sobreseimiento formulado por el Ministerio Publico debera el juez remitir las actuaciones nuevamente al Ministerio Publico para que en el plazo de quince dias otro fiscal conozca y revise lo actuado

El nuevo agente designado sin incorporar pruebas adicionales revisara lo

actuado y podrá reiterar la petición de sobreseimiento o si lo estima procedente solicitar el encausamiento del imputado

La resolución que decreta el sobreseimiento una vez en firme cerrará irrevocablemente el procedimiento en relación con el imputado favorecido e impedirá una nueva persecución por el mismo hecho salvo que se trate de un sobreseimiento temporal

### **2 3 4 3 Juicio oral**

El juez que preside la audiencia ordenará al fiscal que presente su teoría del caso luego al querellante y finalmente al defensor y a los intervinientes si los hubiera

El juez atendiendo a la complejidad del juicio podrá limitar el tiempo de las intervenciones empero el acusado podrá prestar declaración voluntaria en cualquier momento durante la audiencia luego podrá ser interrogado en primer lugar por el defensor y después podrá ser contrainterrogado por el fiscal y el querellante conforme a lo normado en el artículo 368 del Código Procesal Penal

Respecto a la práctica de pruebas se iniciará con las pruebas aducidas por el fiscal luego la parte querellante y finalmente la defensa cada uno tendrá la oportunidad de evacuarla en juicio en el orden que considere pertinente para comprobar su teoría del caso

Los alegatos finales se darán en primer lugar a la fiscalía la parte querellante y luego a la defensa teniendo las partes derecho a réplica

**Artículo 372 Continuidad concentración y suspensión de la audiencia** La audiencia se realizará sin interrupción, durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su terminación. No obstante se podrá suspender por un plazo máximo de diez días calendario en los casos siguientes: 1 Cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente 2 Cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia y no pueda cumplirse en el intervalo entre una y otra sesión 3 Cuando no comparezcan testigos, peritos o interpretes cuya intervención sea indispensable 4 Si algún Juez, Fiscal o defensor no puede continuar su actuación en el juicio 5 Por

**enfermedad comprobada del imputado en cuyo caso podra ordenarse la separacion de juicios y continuarse el tramite con los otros imputados siempre que no quede afectado el derecho de defensa 6 Si alguna revelacion o retractacion inesperada produce alteraciones sustanciales en la causa, haciendo indispensable una prueba extraordinaria Siempre que la suspension exceda el plazo maximo fijado todo el debate debera realizarse nuevamente El Tribunal decidira la suspension y anunciara el dia y la hora de la nueva audiencia y ello valdra como citacion para todos los comparecientes**

### **2 3 5 Tipos de procesos**

A traves de la Ley 63 se desarrollaron tres procesos especiales el simplificado inmediato juicio oral inmediato y el directo inmediato y se llevan a cabo siempre y cuando el fiscal luego de la formulacion de imputacion considere que tiene suficientes elementos de conviccion para obtener una sentencia condenatoria contra el imputado y renuncia al termino legal de investigacion

#### **2 3 5 1 Procedimiento simplificado inmediato**

Se puede peticionar ante el juez de garantias cuando el fiscal considera que tiene elementos suficientes para que se declare la responsabilidad penal del imputado siempre y cuando se trate de delitos con pena de hasta tres años en cuyo caso el fiscal podra requerir verbalmente (acusacion verbal) al imputado en la misma audiencia conforme a lo normado en los articulos 5 y 340 delCodigo Procesal Penal

La acusacion debe comprender la individualizacion del imputado los hechos en que se funda el requerimiento al calificacion juridica de los hechos los antecedentes que lo fundan y la proposicion de la pena

En ese orden si el sindicado acepta los hechos del requerimiento el juez de garantia procedera a proferir la sentencia condenatoria sin mas tramites para tales efectos se tendra en cuenta los antecedentes de la investigacion pudiendo rebajarse la pena hasta un tercio

No obstante si no se admiten los hechos el juez citara a las partes a la audiencia segun lo señala el artículo 344 del Código Procesal Penal y luego ante el se realizara el juicio oral simplificado

El artículo 344 es del tenor siguiente Fijacion de la audiencia Al surtir el traslado de las acusaciones de la defensa el Juez de Garantias tambien señalara la fecha de la audiencia oral y publica que debera realizarse dentro de un plazo no menor de diez dias ni mayor de veinte dias para debatir y decidir las cuestiones planteadas en la acusacion

### **2 3 5 2 Procedimiento juicio oral inmediato**

Este tipo de procedimiento encuentra sustento legal en el artículo 283 del Código Procesal Penal cuyo tenor literal es el siguiente

**Artículo 283 Sometimiento al juicio oral inmediato Despues de formulada la imputacion y tratandose de delitos sancionados con pena superior a tres años si el fiscal considera que tiene suficientes elementos de conviccion para obtener una sentencia condenatoria, podra acusar verbalmente al imputado en la misma audiencia En este caso, el juez de garantias citara a las partes a la audiencia señalada en el artículo 344 del Código Procesal Penal luego de lo cual se verificara el juicio ante el tribunal de juicio que corresponda**

De lo anterior se colige que el juez debera verificar si procede la acusacion conforme a lo normado en el artículo 340 del Código Procesal Penal y citar a las partes a la audiencia intermedia conforme a lo dispuesto en el artículo 344 del mismo cuerpo legal En virtud de ello se extingue el termino de investigacion y se traslada la causa penal a la fase intermedia para que posteriormente se proceda con el juicio oral inmediato ante el tribunal de juicio

Cabe señalar que contra la decision adoptada por el juzgador no procede recurso alguno

### **2 3 5 3 Procedimiento directo inmediato**

Regulado en el artículo 284 del código procesal penal a traves de este

procedimiento el juez de garantías procederá a resolver la responsabilidad penal del imputado de manera expedita una vez requerido por el fiscal en la audiencia de formulación de imputación si la pena solicitada es hasta de cuatro años de prisión

El requerimiento contendrá la individualización del imputado los hechos en que se funda su requerimiento calificación jurídica de los hechos los antecedentes y la proposición de la pena al tenor de lo dispuesto en el artículo 455 del Código Procesal Penal

Seguidamente se escuchará a la defensa quien podrá pronunciarse respecto a todos los elementos del fiscal

El Juez de Garantías deberá asegurarse que el imputado haya comprendido con claridad los hechos y los antecedentes en que se fundamenta la vindicta pública para su requerimiento y que manifieste el imputado la aceptación o no del requerimiento

Es deber del juez advertir al imputado que tiene derecho a un juicio justo con todas las garantías procesales a un juicio justo ante un tribunal colegiado y que tiene derecho a controvertir las pruebas

Dicho esto se le concederá la palabra al defensor para que se pronuncie sobre la individualización de la pena u otras causas que incidan sobre la misma circunstancia modificadora de la pena medidas sustitutivas de prisión para lo cual le correrá en traslado a la contraparte en el acto de audiencia y concluido el debate dictará sentencia de inmediato

Cabe indicar que si el imputado acepta los hechos la pena podrá rebajarse hasta un tercio de ella sino acepta el procedimiento directo inmediato el juez citará a la audiencia intermedia y luego ante el se verificará la audiencia oral

Contra la sentencia condenatoria procede el recurso de anulación y contra la apertura del juicio oral no procede recurso alguno

#### **2 3 5 4 Procedimiento simplificado especial**

Este procedimiento se llevará a cabo cuando se trate de delitos cuya pena a

imponer en caso de condena no sea superior a los tres años

Ante este procedimiento simplificado el fiscal presentara requerimiento ante el Juez de Garantias el que contendra

- 1 La individualizacion completa del requerido
- 2 Los hechos en que funda su requerimiento
- 3 La calificacion juridica que hace de esos hechos
- 4 Una exposicion breve de los antecedentes que lo fundan
- 5 La proposicion de la pena concreta que solicita

Luego el Juez de Garantias citara al requerido en libertad a una audiencia en un plazo de diez a quince dias posterior al recibimiento del requerimiento adjuntandole copia integra de este y senalandole que debe comparecer acompañado de un defensor y notificando de la fecha y la hora de esa audiencia al fiscal y a la victima

El acusado podra aceptar los hechos y los antecedentes del cargo que la fundamentan en cuyo caso el juez emitira sentencia de inmediato y la pena se rebajara hasta un tercio la sentencia debera contener los requisitos establecidos en el articulo 133 delCodigo Procesal Penal

En caso que el imputado no acepte los hechos se pasara a celebrar la audiencia intermedia discutiendose la exclusion de las pruebas para luego emitir el auto de apertura a juicio oral simplificado la cual se estara realizando en un plazo posterior entre 10 a 15 dias

El juicio sera conducido por un juez de garantias como juzgador unipersonal bajo las reglas del juicio oral ordinario contra la sentencia que se dicte en el juicio oral simplificado solo procede el recurso de anulacion

### **2 3 5 5 Procedimiento directo especial**

Se aplicara el procedimiento directo para conocer y fallar los hechos respecto de los cuales el fiscal requiriera imponer al acusado una pena no superior a cuatro años de prision

Este procedimiento se aplicara en cualquier momento previo a la apertura

del juicio cuando concurran las siguientes circunstancias

1 Que el imputado conozca los hechos materia de la acusacion y los antecedentes de la investigacion que la sostengan y consienta la aplicacion de este procedimiento y acuerde el monto de la pena y de la reparacion civil en caso de que se hayan demandado estos ultimos

2 Que el defensor acredite con su firma que la persona imputada ha prestado su consentimiento de modo voluntario y consciente sobre los puntos del acuerdo

3 Que el imputado sea detenido en flagrancia acepte su participacion en el hecho y se encuentre sujeto a detencion preventiva o medida cautelar equivalente todo ello al tenor de lo normado en el articulo 461 delCodigo Procesal Penal

En el acto de audiencia las partes procederan a identificarse se le concedera la palabra al fiscal para que proceda con su requerimiento luego se le da la palabra al querellante y se le preguntara al imputado si se mantiene en la aceptacion de los hechos formulados en su contra

Acto seguido se le da la palabra a la defensa para que se pronuncie respecto al requerimiento del fiscal y reafirme el consentimiento del imputado

El juez de garantias decidira si admite o no la solicitud del fiscal de acogerse al procedimiento directo de no hacerlo ordenara al Ministerio Publico la continuidad del procedimiento

En caso de dictarse una sentencia condenatoria se podra rebajar la pena acordada por el fiscal hasta un tercio y la sentencia debera cumplir con las formalidades establecidas en el articulo 427 delCodigo Procesal Penal que a la letra dice

**Articulo 427 La sentencia que se leera contendra** 1 La mencion del Tribunal el lugar y la fecha en que se ha dictado los nombres de los jueces y las partes asi como los datos personales del imputado 2 La enunciacion de los hechos y de las circunstancias que hubieran sido objeto de la acusacion y, cuando procede, de la pretension de restauracion 3 La determinacion precisa de los hechos y circunstancias que el Tribunal estima acreditados 4 La valoracion de los medios de pruebas que fundamentan sus conclusiones segun las reglas de la sana critica 5 Las razones legales o doctrinales que sirven para calificar juridicamente cada uno de los hechos y

circunstancias acreditados así como la participación del acusado en aquellos cuando fuera procedente 6 La decisión de absolver o condenar a cada uno de los acusados, por cada uno de los delitos que la acusación le hubiera atribuido así como la decisión sobre la entrega de objetos secuestrados el comiso o su destrucción y el levantamiento de las medidas cautelares y de otra naturaleza decretadas en el curso del proceso 7 La decisión condenatoria fijara motivadamente las sanciones que correspondan y su modalidad de ejecución Cuando se haya promovido una pretensión civil la sentencia considerara su procedencia declarando la responsabilidad y en los casos que se requiera la determinación del perjuicio, fijara el monto de la indemnización 8 Las generales del imputado y demás circunstancias que lo identifiquen 9 Las disposiciones legales aplicadas 10 La firma de los jueces que la hubieran dictado y del Secretario La sentencia emitida por un Tribunal Colegiado sera redactada por uno de sus miembros escogido entre ellos mismos En caso de disidencia sera redactada por su autor

Respecto a la sentencia condenatoria tendra como efecto el cumplimiento de la pena la reparacion civil en caso que se haya demandado y contra la sentencia solamente procede el recurso de anulacion

### **2 3 6 Recursos procesales**

La ley 63 del 28 de agosto de 2008 a fin de garantizar a las partes una tutela judicial efectiva ha establecido una serie de recursos que analizaremos minuciosamente con el objetivo de determinar si en efecto cumplen con la premisa aludida Entre ellos podemos mencionar El recurso de reconsideracion apelacion el recurso de casacion revision y anulacion

#### **2 3 6 1 Recurso de reconsideracion**

Este recurso milita contra autos y sentencias que pongan fin al proceso siempre y cuando se cumplan con los requerimientos exigidos en elCodigo Procesal entre los cuales estan

La exclusion de pruebas es susceptible de recurso de reconsideracion En la aplicacion de la sancion en cuyo caso el infractor podra solicitar la reconsideracion de la medida la cual de no variar dara origen a la ejecucion inmediata de la sancion

sin que contra ella proceda recurso alguno

Las sentencias del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y la Sala de lo Penal como tribunales de unica instancia procede el recurso de anulacion con las formalidades previstas en el articulo 166 delCodigo Procesal Penal

Los sobreseimientos emitidos contra los miembros de la Asamblea Nacional correspondiendole al magistrado en funciones de Juez de Garantia decretar el sobreseimiento contra el cual procede el recurso de reconsideracion

El recurso se interpondra y sustentara oralmente resolviendose de manera inmediata a la respectiva audiencia

El recurso se promovera de inmediato o dentro de los cinco dias siguientes en cuyo caso debera presentarse la sustentacion para que dentro de los cinco dias siguientes que corren sin necesidad de providencia de traslado el opositor debera presentar el escrito de oposicion teniendo el tribunal un termino de diez dias para emitir la resolucion correspondiente

### **2 3 6 2 Recurso de hecho**

El recurso de hecho tiene lugar cuando el Juez de Garantias niegue expresa o tacitamente un recurso de apelacion o lo conceda siendo improcedente o se haya otorgado en un efecto distinto al que corresponde en derecho pueden las partes recurrir de hecho dentro del tercer dia ante el superior inmediato con la evidencia de que fue negado con el fin de que se resuelva si es procedente o no al recurso y cuales debieran ser sus efectos

En ese caso el tribunal estara obligado a entregar al recurrente de hecho los elementos demostrativos que este considere necesarios para sustentar su recurso

Presentado el recurso el Juez Ad Quem solicitara las actuaciones y luego tomara la decision de acogerse el recurso se procedera conforme a los tramites del recurso de apelacion

### **2 3 6 3 Recurso de apelacion**

La apelacion es un recurso ordinario promovido ante un tribunal superior por

la parte u otro interesado con el objetivo de reformar o revocar la resolucio n emitida por un tribunal de menor jerarquia en virtud del agravio causado a las partes con la resolucio n objeto de impugnacion

En ese orden el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos como la Convencion Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Ley N° 15 de 28 de octubre de 1977 (G O N° 18 468 de 30 de noviembre de 1977) sealan de manera taxativa el derecho que tiene toda persona declarada culpable a interponer los medios de impugnacion pertinentes a fin de que el juez superior examine la decisio n adoptada por el juez de primera instancia para que revoque o reforme la resolucio n objeto de recurso

En ese sentido consideramos oportuno transcribir los tratados internacionales que hacen alusion al derecho de recurrir veamos

**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos establece en su articulo 14 N° 5 Toda persona declarada culpable de un delito tendra derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”**

**La Convencion Americana sobre Derechos Humanos, en su articulo 8 que se titula Garantias Judiciales expresa en su N° 2 letra h) Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad Durante el proceso toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantias minimas h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior**

El articulo 172 del codigo procesal penal establece que son apelables las siguientes resoluciones

- 1 La sentencia por el jurado unicamente en lo atinente a la pena aplicada
- 2 El auto que decide excepciones de cosa juzgada prescripcio n de la accio n penal o de la pena o aplicacio n de la amnistia o del indulto
- 3 Las que no admitan pruebas al fiscal por razones de ilicitud
- 4 Las que niegan la concesio n o el beneficio de subrogados penales
- 5 Las que rechaza la querella
- 6 La que decide o resuelve las medidas cautelares personales o reales sin

suspender la ejecucion de la medida

7 La que decreta la extincion de la accion salvo las circunstancias previstas en el articulo 219 del codigo

8 La resolucio n del juez de cumplimiento en el ejercicio de las funciones establecidas en el articulo 509 del codigo

9 La sentencia dictada por el juez municipal

10 Las demas que establece el codigo

Tambien se deben incluir las resoluciones dictadas en las acciones de habeas corpus los autos emitidos por los jueces de garantia o jueces municipales las decisiones sobre impedimentos y recusaciones proferidas por el juez de garantias y la decision del juez municipal que imponga una sancio n

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce en grado de apelacion las resoluciones emitidas por los tribunales superiores en las acciones de habeas corpus

En cambio los tribunales superiores conoceran de la accio n de habeas corpus del recurso de anulacion contra las sentencias dictadas por los jueces de juicio en los casos previstos en el codigo

De las sentencias dictadas en juicio en el que hubiera un pronunciamiento de culpabilidad por el jurado unicamente en lo atinente a la pena aplicable

Los tribunales superiores conoceran de las apelaciones contra las decisiones del juez de cumplimiento en los casos establecidos en la ley y de las apelaciones contra los autos emitidos por los jueces de garantias y jueces municipales Aunado a ello conoceran del recurso de anulacion contra las sentencias dictadas por los jueces de garantias y jueces municipales ademas de los conflictos que surjan en materia de competencia entre las autoridades tradicionales indigenas y los jueces comarcales

Finalmente tendran competencia para conocer los procesos de extradicio n del Capitulo II del Titulo IX del Libro III de este codigo de las solicitudes que presenten el Ministerio Publico y la defensa con excepcion del incidente de objeciones contra la decision del Ministerio de Relaciones Exteriores segun lo

dispuesto en el artículo 9 de la Ley 4 calendarada 17 de febrero de 2017

Cabe indicar que los repartos en el Tribunal de Apelaciones se realizarán de la siguiente manera. Los magistrados serán asignados por despacho de acuerdo al orden alfabético de su primer apellido, no obstante de crearse un nuevo despacho, este entrará al reparto sin carga histórica, por lo que se debe equiparar asignándole no más de tres causas consecutivas al nuevo despacho.

La asignación será por causas al despacho, por ende, si un magistrado es reemplazado, se cambia el titular del despacho y las causas las asume el nuevo titular.

El reparto es equitativo y aleatorio por materia. Se asignará el rol de Magistrado Sustanciador y se seleccionarán otros dos magistrados para que conformen la sala de acuerdo al recurso.

La causa se reparte tomando en cuenta el rol en la carga laboral activa (son las causas asignadas a un Magistrado de Apelaciones en los cuales no se haya registrado la resolución del Tribunal Superior en el sistema informático por rol y materia).

La causa se debe asignar al despacho del magistrado que se encuentre con menor carga por rol y materia. Si hay dos o más despachos de magistrado con igual volumen de carga por rol y materia, se debe aplicar la aleatoriedad. El sistema no debe asignar más de tres causas seguidas a un mismo Despacho.

El trámite por escrito de mandamiento de habeas corpus y de Impedimento se asigna a un magistrado sustanciador.

Los repartos se realizan por materia a fin que sea equitativo y las cuales se clasificarán así:

1 Habeas Corpus, Impedimentos y recusaciones. En estos casos, la causa se reasignará manual o automáticamente a otro despacho de magistrado, quien asumirá el rol asignado para la causa.

Si no hay más despachos que puedan conocer la causa, se deberá nombrar un Suplente para el despacho, al que se le reasignará manualmente en el rol que tenía asignado el magistrado titular.

Reasignacion Para manejar errores en el reparto temas de impedimento recusacion o imposibilidad justificada el sistema debe permitir la reasignacion de causa manualmente con un campo obligatorio para registrar la justificacion

2 Recurso de Apelacion

3 Recurso de Anulacion

4 Recurso de Hecho

5 Conflicto de Competencia El Director de Oficina Judicial realiza el reparto manual o automatico en ambos casos se selecciona el despacho con menor carga laboral por rol y materia asignandole la causa si hay dos o mas despachos con igual volumen de carga se debe aplicar la aleatoriedad

#### **2 3 6 4 Recurso de casacion**

La palabra casacion procede del vocablo frances passer que significa derogar invalidar anular depurar abrogar dejar sin efecto Este vocablo como corporacion procesal simboliza un medio de ofensiva que se interpone contra ciertas resoluciones judiciales que soportan ciertos errores o vicios que violentan el ordenamiento juridico a fin de invalidarlas y en su lugar resolver lo correspondiente

**Perez Sarmiento señala que la casacion es un recurso devolutivo y suspensivo, por cuyo medio el recurrente solicita al tribunal de casacion que analice, tras la declaracion de admisibilidad sus denuncias sobre quebrantamientos de las formas procesales e infracciones en la aplicacion del derecho sustantivo que haga el tribunal de la recurrida sobre la base de lo establecido en las actuaciones de la causa sin necesidad de incorporar nuevas pruebas**

**(PEREZ SARMIENTO Eric L Manual de Derecho Procesal, tercera edicion Vandell Hermanos Editores, Arte S A Caracas, 2009)**

El recurso de casacion es un recurso extraordinario cuya competencia funcional le corresponde a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y se interpone en las siguientes situaciones

1 En los penales que se sigan contra los embajadores los consules viceministro de Estado los magistrados de los tribunales superiores el defensor

del pueblo los fiscales superiores el director o subdirector de la policia nacional los directores y gerentes de entidades autonomas y semiautonomas y quienes desempeñan cualquier otro cargo de mando y jurisdiccion en todo el territorio de la republica o en dos o mas provincias que no formen parte del mismo distrito judicial

2 Del recurso de casacion penal contra las sentencias emitidas por los tribunales de juicio

3 Del recurso de revision de las cuestiones de competencia cuando el conflicto se haya suscitado entre organos que no tienen un organo jurisdiccional superior comun

4 Del recurso de casacion contra las sentencias emitidas en materia penal por los Tribunales Superiores de Niñez y Adolescencia

5 Del recurso de apelacion contra las resoluciones dictadas en las acciones de habeas corpus en los procesos de extradicion al tenor de lo dispuesto en el articulo 8 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017

Cabe destacar que el recurso de apelacion contra las sentencias emitidas por los tribunales de juicio en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia cuando

1 Se hubieren infringido intereses derechos o garantias previstos en la Constitucion Política o en los tratados internacionales ratificados en la Republica de Panama

2 Se hubieran infringido las garantias del debido proceso

3 Cuando la sentencia objeto de recurso se hubiera hecho una erronea aplicacion del derecho por una interpretacion errada o por una aplicacion indebida o por violacion directa de la ley

Por otro lado elCodigo Procesal Penal señala cuales son las causales de inadmission del recurso de apelacion veamos La falta de legitimacion no haberse anunciado o formalizado el recurso en el tiempo requerido cuando la resolucio n no es aquella que la ley reclama cuando se aduzcan causales no establecidas en la ley cuando sea manifiestamente infundado y cuando se haya ordenado la correccion y no se haya corregido sin seguir las indicaciones puntualizadas por el

sustanciador

### **2 3 6 5 Recurso de revision**

La revision de una sentencia condenatoria viene a trastocar la figura juridica de cosa juzgada y seguridad juridica frente a la imperiosa necesidad de abocarnos al principio de justicia de no condenar a un inocente cuyo fin es evitar los posibles errores que hayan dado lugar a declarar la responsabilidad penal de una persona que no cometio delito o bien de aceptar un hecho nuevo que de haber sido conocido de manera oportuna tendria indudablemente como desenlace la absolucion del imputado

El recurso de revision permite que el tribunal que dicto la resolucion la examine nuevamente a peticion de parte y decida lo que corresponda

Por lo general los recursos se agrupan en dos categorias fundamentales los llamados recursos ordinarios y extraordinarios al respecto Jaime Guasp sostiene lo siguiente

**Los recursos extraordinarios son aquellos que como indica su nombre, se dan con cierto caracter de normalidad dentro del ordenamiento procesal De esta normalidad deriva la mayor facilidad con que el recurso es admitido de resolverlo Por eso suele decirse que el recurso ordinario no exige motivo para su interposicion ni limita los poderes judiciales de quien los dirige en relacion a los poderes que tuvo el organo que dicto la resolucion recurrida**

**En cambio los recursos extraordinarios se configuran de un modo mucho mas particular y limitado Han de darse en ellos las notas estrictamente inversas a las de los recursos ordinarios que acaban de examinarse tanto en cuanto a las partes como en cuanto al juez Por consiguiente, el recurso extraordinario se configura como aquel en que se exigen para su interposicion motivos determinados y concretos y en que el organo jurisdiccional no puede pronunciarse sobre la totalidad de la cuestion litigiosa sino solamente sobre aquellos sectores acotados de la misma que la indole del recurso establezca particularmente**

**Todavia, con independencia de los recursos ordinarios y extraordinarios, la clasificacion dominante establece la posibilidad de unos recursos excepcionales, caracterizados mas**

bien como acciones impugnativas autonomas los cuales se singularizan por romper la unidad del proceso con el proceso recurrido y por dar lugar a una nueva tramitacion que no afecta tanto a la firmeza de la resolucion, sino a su autoridad de cosa juzgada material, ya que constituyen un ataque al proceso principal, en vista de una accion autonoma distinta que se ventila en proceso independiente categoria de los recursos excepcionales que a diferencia de los medios ordinarios y extraordinarios de impugnacion de una sentencia, podria explicar como ciertas sentencias son firmes, esto es irrecurribles, y, sin embargo admiten frente a si esta clase excepcional de ataques, como, v.g el llamado recurso de revision (JAIME GUASP Derecho Procesal Civil , Tercera edicion corregida, Tomo segundo, parte especial Madrid España, 1968 pag 712)

Perez Sarmiento, expresa que la revision es el medio de impugnacion que consiste en un procedimiento especial destinado a lograr la anulacion de una sentencia definitivamente firme mediante la demostracion de ciertos hechos expresamente previstos en causales establecidas en la ley (PEREZ SARMIENTO Eric L Manual de Derecho Procesal tercera edicion, Vandell Hermanos Editores Arte, S A, Caracas, 2009)

La revision de una sentencia firme procedera en todo tiempo y unicamente a favor del sancionado siempre y cuando la sentencia impugnada se haya fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se haya declarado en fallo posterior firme o resulte evidente aunque no exista un procedimiento posterior

La revision tambien procede cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de prevaricato cohecho u otro delito cuya existencia se haya declarado en fallo posterior firme De igual forma se puede promover la revision cuando despues de la sentencia sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento hagan evidente que el hecho no existio que el imputado no lo cometio o que el hecho cometido no es punible o que corresponde aplicar una norma o ley mas favorable Otra causal de revision es cuando el acto ha dejado de ser delito o se violenta la competencia o jurisdiccion territorial

Finalmente cuando la sentencia impugnada haya ignorado pruebas que

hagan evidente que el hecho imputado no se ejecuto que el imputado no lo cometio que el hecho cometido no es punible o que corresponda aplicar una norma o ley mas favorable

### **2 3 6 6 Recurso de anulacion**

Es un medio de impugnacion para enervar los agravios o vicios cometidos en las sentencias emitidas por un juez municipal juez de garantia o tribunal de juicio

En ese sentido el articulo 172 del Codigo Judicial establece que el recurso de anulacion procede en los siguientes casos

1 Cuando la sentencia se haya dictado con omision de uno o mas de los requisitos previstos en los numerales 2 3 4 5 y 7 del articulo 427 del codigo es decir cuando se haya omitido la enunciacion de los hechos y de las circunstancias que hubieran sido objeto de la acusacion y cuando procede de la pretension de restauracion se haya omitido la determinacion precisa de los hechos y circunstancias que el tribunal estima acreditados no se haya valorado los medios de prueba que fundamentan sus conclusiones segun las reglas de la sana critica y las razones legales o doctrinales que sirven para calificar juridicamente cada uno de los hechos y circunstancias acreditados asi como la participacion del acusado en aquellos cuando fuera procedente

2 Cuando la sentencia haya sido pronunciado por un tribunal incompetente o no integrado por jueces designados por la ley

3 Cuando el pronunciamiento de la sentencia se hubiera hecho una erronea aplicacion del derecho que hubiera influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo

4 Por error de hecho en cuanto a la existencia de la prueba que hubiera influido en lo dispositivo del fallo y por error de derecho en la apreciacion de la prueba que hubiera influido en lo dispositivo del fallo

Por otra parte son competentes para conocer estos recursos el tribunal Superior de Apelaciones al tenor de lo normado en los numerales 2 y 6 del articulo

41 del Código Procesal Penal el cual fue modificado por el artículo 9 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017 y la Corte Suprema de Justicia en el evento de existir causales de anulación y casación conforme a lo dispuesto en el artículo 173 y los numerales 1 o 2 del artículo 181 del Código Procesal Penal que a la letra dicen El recurso de casación procederá contra las sentencias dictadas por el tribunal de juicio cuando en cualquier etapa del pronunciamiento de la sentencia se hubieren infringido intereses derecho o garantías previstos en la Constitución Política o en los tratados internacionales ratificados por Panamá o se hubieran infringido garantías del debido proceso

Para que proceda el recurso de anulación se debe anunciar en el acto de lectura de la sentencia o dentro de los dos días siguientes a la lectura siempre y cuando luego de ser anunciado se sustente dentro de los diez (10) días siguientes de la respectiva lectura y en el escrito se deberá expresar concreta y separadamente la causal aludida los fundamentos del recurso las normas infringidas y la solución pretendida acompañado de las copias necesarias para el traslado que en un término de cinco días formulen oposición

Dentro de las 24 horas de vencido el plazo serán remitidas las actuaciones al Tribunal Superior una vez llegado el cuadernillo al tribunal superior se fijará audiencia de argumentación la cual deberá realizarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez

La audiencia se celebrará con la parte que se presente y sus abogados dándose la palabra en primer lugar a la parte recurrente y luego a las demás partes para que finalmente el tribunal resuelva motivadamente al concluir la audiencia y en evento de ser un asunto complejo dentro de los tres días siguientes

Al momento de decidir el tribunal superior podrá rechazar el recurso por lo que se tendrá la resolución por confirmada

De acoger el recurso se ordenará la realización de un nuevo juicio en contra del imputado que haya sido absuelto por la sentencia recurrida y si en el nuevo juicio resulta absuelto dicha sentencia no es susceptible de recurso alguno

Cabe señalar que en la práctica de acogerse el recurso de anulación y

ordenarse la realizacion de un nuevo juicio no se llevara a cabo por el tribunal que dicto la sentencia primigenia sino que otro tribunal de distinta jurisdiccion resuelve el caso por ejemplo si el tribunal que emitió la sentencia originaria es el tribunal de juicio de Veraguas sera al tribunal de Los Santos quienes se trasladaran a la provincia de Veraguas para que se desarrolle el nuevo juicio todo ello en virtud del principio de imparcialidad que rige la materia

Si el recurso se acoge por la causal 3 del artículo 172 (por errónea aplicación de derecho que hubiera influido sustancialmente en el fallo) se dictara la sentencia de reemplazo

La Corte Suprema de Justicia ha emitido via casacion dos pronunciamientos distintos respecto al recurso de anulacion por lo que vale la pena resaltar los aspectos medulares para luego proceder con el analisis jurisprudencial

El primer fallo emitido por la Sala de lo Penal el dia 4 de enero de 2014

**Advierte el recurrente que la Sentencia No 66 de 11 de septiembre de 2013, dictada por la Juez de Garantias de la Provincia de Herrera, al aprobar el acuerdo de pena infringio la garantia Constitucional del debido proceso en relacion al derecho de defensa las garantias judiciales contenidas en el artículo 8 de la Convencion Americana sobre Derechos Humanos en cuanto a que el acusado no recibio comunicacion previa y detallada de la acusacion formulada en su contra y de las consecuencias de una sentencia condenatoria**

En ese orden, señalamos que aun cuando el recurso de anulacion ha sido enviado a esta Sala en razon de la concurrencia de dos causales de casacion incluidas en el recurso de anulacion presentado por la defensa, no obstante vale en primer lugar advertir si la sentencia que procura sea revisada via casacion corresponde o no a una de aquellas resoluciones que segun nuestra ley de procedimiento penal acusatorio es permisible sea estudiada por medio de este recurso Asi partimos por indicar lo establecido en el artículo 181 del Código Procesal Penal, que a la letra establece que **Causal del recurso de casacion Procedera el recurso de casacion contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Juicio cuando, en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia 1 Se hubieran infringido intereses, derechos o garantias previstos en la Constitucion Política o los tratados y convenios internacionales ratificados en**

**la Republica de Panama y contenidos en la Ley 2 Se hubieran infringido las garantias del debido proceso**

**La norma transcrita sugiere que las resoluciones que son verificables por medio del recurso de casacion penal son aquellas proferidas por un Tribunal de Juicio, lo que de igual manera nos lleva a ponderar que son aquellas que resultan de la culminacion de un proceso en el cual se hayan agotado todas las fases inherentes a la investigacion valoracion probatoria y en consecuencia la correspondiente decision acerca de la responsabilidad penal o no de determinada persona investigada, lo cual entonces da pie a los mecanismos establecidos en la ley para que via la interposicion de impugnaciones, sea verificable ante el superior jerarquico a efectos de determinar la existencia de algun tipo de infraccion, violacion, omision u error que conlleve la necesidad de dictar un pronunciamiento al respecto '**

Respecto al segundo fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia el 7 de agosto de 2015 se considero lo siguiente

**“La Sala, considera oportuno destacar que se trata de un recurso de anulacion que si bien es competencia de los Tribunales de Superiores de Apelaciones a la luz del articulo 41, numeral delCodigo Procesal Penal el presente recurso ha sido remitido a esta Superioridad, en virtud que, dentro del mismo, se alega la causal contenida en el numeral 1, del articulo 181 del Codigo Procesal Penal, es decir cuando se hubieran infringido derechos o garantias previstos en la Constitucion Politica y en Convenios Internacionales ratificados en la Republica de Panama por lo que, ante tal eventualidad, al existir una concurrencia de causales tal como lo establece el articulo 173 del Codigo Procesal Penal correspondera a esta Sala decidir si dicho recurso es o no de su competencia**

**En este sentido se aprecia que la disconformidad que el querellante expresa en este tercer motivo se fundamenta en que el Juez de Garantias de la Provincia de Veraguas, infringio la garantia contenida en el articulo 32 de la Constitucion Politica desatendiendo al proceder a dictar sentencia las reglas precisas en el correcto procesamiento de este tipo de actos De igual manera, considera el recurrente, el Juez de Garantias, ha infringido la garantia prevista en el articulo 24 de la Convencion Americana sobre Derechos Humanos, cuando se determino dar legitimidad a los acuerdos de pena y proceder en consecuencia, a dictar sentencia en los terminos convenidos limitandose a indicar que en ese tramite la victima no tiene derecho de participar, ni que su posicion y aspiraciones penales y civiles**

fuesen tomadas en cuenta

Es oportuno indicar en cuanto a la causal aducida que esta se refiere a la infracción de las reglas del debido proceso es una causal de carácter amplio, que abarca todas aquellas pretermissiones al procedimiento legal que imposibiliten, a alguna de las partes del ejercicio efectivo de sus derechos durante el proceso es decir, los errores en la actividad del tribunal o errores in procediendo

En el presente caso analizado, se censura en sus dos motivos que sustentan la causal de casación aducida que el juez de Garantías al aprobar los Acuerdos de Pena identificados como N° 31 UH Y HP V y N° 32 UH Y HP V, ambos del 27 de febrero de 2015, se violentan normas contenidas en nuestra Constitución Política como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al considerar que al aprobarse dichos acuerdos y dictarse sentencia, no se atendieron las reglas relativas al debido proceso, coartándose el derecho de participar a la víctima, toda vez que fueron consensuados y materializados sin estimar las aspiraciones penales y civiles de la víctima. A juicio de este Tribunal, estos motivos contienen los cargos de jurisdicción, en contra de la sentencia recurrida '.

Es decir en el primer fallo la Corte Suprema de Justicia se pronuncia indicando que el recurso de casación procede exclusivamente en contra de las sentencias emitidas por un tribunal de juicio y en el segundo fallo indica que a pesar que el recurso procedente era el de anulación contra las sentencias emitida por los jueces de garantías admite el recurso indicando finalmente que los motivos contienen cargos de injurisdicción en contra de la sentencia impugnada

### **2 3 6 6 1 Resoluciones impugnables por medio del recurso de anulación**

Sentencia por acuerdos El artículo 220 del Código Procesal Penal establece que a partir de la formulación de imputación y antes de presentada la acusación al Juez de Garantías el Ministerio Público y el imputado podrán realizar acuerdo relacionados con

1 La aceptación del imputado de los hechos de la imputación o acusación o parte de ello así como la pena a imponer

2 La colaboracion eficaz del imputado para el esclarecimiento del delito para evitar que continúe su ejecucion para evitar que se realicen otros delitos o cuando aporte informacion esencial para descubrir a sus autores o partícipes

Si el acuerdo es motivado por la aceptacion del imputado de los hechos de la imputacion o parte de ello y de la pena a imponer el juez dictara sentencia e impondra la pena la cual no podra ser mayor a la acordada ni inferior a una tercera parte de la pena que le corresponderia por el delito

Si el acuerdo es motivado por la colaboracion efectiva y el acuerdo consiste en la rebaja de la pena el juez resolvera conforme a ello empero si lo acordado es la no formulacion de acusacion el juez ordenara el archivo de la causa haciendo la observacion del compromiso realizado por el imputado respecto a declarar en juicio como testigo de cargo

Contra la decision del juez que admite o niega el acuerdo no procede recurso alguno Sin embargo respecto a la sentencia cabe el recurso de anulacion

Procedimiento simplificado inmediato La sentencia condenatoria proferida dentro del procedimiento simplificado inmediato Solo cabe recurso de anulacion conforme al articulo 172 delCodigo Procesal Penal

Procedimiento directo inmediato Contra la sentencia condenatoria procede el recurso de anulacion conforme al articulo 172 delCodigo Procesal Penal

Procedimiento simplificado La sentencia que se dicte en este juicio oral simplificado sera susceptible del recurso de anulacion y se sujetara a su tramitacion

Procedimiento directo Solo procede el recurso de anulacion respecto a la sentencia condenatoria conforme a lo dispuesto en el articulo 172 delCodigo Procesal Penal

Las sentencias proferidas por el tribunal de juicio y los jueces municipales, siempre que no se cumplan los numerales 2 3 4 5 y 7 del articulo 427 delCodigo Procesal Penal

## 2 3 6 6 2 La doble instancia vs el recurso de anulacion

En el sistema procesal existen dos instancias a saber Aquella que le compete al juzgador que resuelve el fondo del proceso mediante el analisis de los elementos facticos juridicos y probatorios y una segunda instancia que le corresponde a los magistrados al promoverse el recurso de apelacion el cual recibe la categoria de recurso ordinario

La doble instancia en un inicio tenia su razon de ser toda vez que el tribunal de primera instancia anteriormente era un tribunal unipersonal en donde se concentraban las funciones de investigacion acusacion y juzgamiento por lo que se carecia de las garantias suficientes para emitir las resoluciones judiciales situacion que menoscababa la funcion jurisdiccional por lo tanto le correspondia a los tres magistrados del tribunal superior subsanar o mitigar los posibles equivocaciones judiciales emitidas por el juez A quo

Es asi que el nuevo sistema penal acusatorio con el proposito de brindar una mayor garantia dentro de proceso designa como autoridad competente a un tribunal de juicio colegiado

En elCodigo Procesal Penal menoscaba la doble instancia como regla general en atencion a los principio de oralidad y de inmediacion Se parte de la premisa que un juicio oral es de unica instancia unico e irrepetible y en atencion al principio de inmediacion la unica manera de reemplazar la decision sera repitiendo integramente el juicio en mencion

No obstante en los casos cuya competencia corresponde a los jueces municipales quienes de manera excepcional ordenan diligencias de allanamientos en la fase de investigación y que a su vez deben proferir la sentencia de fondo es que procedera el recurso de apelacion

En ese orden el artículo 507 del Código Procesal Penal establece que la decisión que aplique una sanción privativa de libertad superior a diez días será recurrible mediante el recurso de apelación ante el Tribunal Superior. El imputado podrá designar un defensor técnico para que lo asista.

En ese sentido el artículo 169 del Código Procesal Penal señala que son apelables las sentencias dictadas por los jueces municipales sin embargo el artículo 9 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017 que hace alusión a la competencia de los tribunales superiores de apelaciones señala en los numerales 5 y 6 que el recurso de apelación es contra los autos emitidos por los jueces de garantías y los jueces municipales y el recurso de anulación es contra las sentencias dictadas por los jueces de garantías y los jueces municipales.

De lo anterior se colige que existe una contraposición respecto a estas disposiciones y es que o bien procede el recurso de apelación contra la decisión (sentencia) que aplique una sanción privativa de libertad superior a diez días conforme al artículo 507 del Código Procesal Penal o solamente procede el recurso de apelación contra los autos emitidos por los jueces municipales al tenor de lo normado en el artículo 9 de la ley antes citada.

Cabe señalar que contra las resoluciones emitidas por los jueces de juicio no procede el recurso de apelación salvo que hubiera un pronunciamiento de culpabilidad por el jurado y únicamente en lo atinente a la pena aplicable por ende contra las sentencias proferidas por los jueces de juicio solo procede el recurso de anulación y casación.

Al respecto consideramos importante citar al procesalista Hugo Pereira Anabalón el cual en el Segundo Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al Senado de Chile destacó lo siguiente:

La implantación de la única instancia en el proceso oral no es acorde con

las modernas orientaciones doctrinarias y de derecho comparado hoy vigentes

Señala que la interpretación finalista y armónica de los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 18 inciso 2º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 14 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles de las Naciones Unidas y 8º N° 2 letra h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica permite deducir el derecho de toda persona de recurrir mediante el recurso de apelación en contra de la sentencia agravante dictada en un proceso especialmente penal en que es parte

Agrego que la última de las disposiciones citadas dispone entre las garantías mínimas el derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. Al no hacer precisiones de los recursos que esta en situación de deducir a su juicio es obvio que no puede referirse sino al recurso ordinario universal que es la apelación y no a un recurso extraordinario de derecho estricto como es la casación

Jose María Asencio Mellado en su obra Derecho Procesal Penal puntualiza que los tratados internacionales exigen la presencia del recurso de apelación e indica por ejemplo Que la obligatoriedad de la doble instancia en materia penal surge de la necesidad de constituir un recurso que reúna estas características que posibilite en todo caso una revisión profunda del fallo ya que no de otro modo se garantiza el análisis de una decisión condenatoria que mediante el control de la valoración de la prueba

Es más el recurso de apelación que conocemos es sin dudas el que mayores garantías ofrece para las partes debido fundamentalmente a su carácter de recurso ordinario no necesita fundarse en causa legal preestablecida y en él pueden aducirse la totalidad de los errores judiciales o vicios materiales y formales sufridos en la sentencia o las actuaciones de la primera instancia

Lo cierto es que en la práctica el recurso de apelación procede contra las resoluciones judiciales emitidas por los jueces municipales en virtud que lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 4 de 2017 es una norma general y ante un conflicto normativo el cual se presenta cuando dos o más normas regulan de

manera simultanea el mismo supuesto de hecho de modo incompatible entre si siendo el problema central la seleccion de la norma aplicable cual norma y por que

Los sujetos procesales deben abocarse a los criterios establecidos en la teoria general del derecho para la escogencia de la norma aplicable los cuales son

La jerarquia Donde la norma de rango superior prima sobre la norma de rango inferior

La especialidad La norma especial prima sobre la general

La temporalidad La norma posterior prima sobre la anterior

Por lo tanto para el caso que nos ocupa la norma especial prima sobre la general

### **2 3 6 6 3 El recurso de anulacion en el derecho comparado**

En otros paises el recurso de anulacion es un medio de impugnacion especifico que procede cuando se ha llevado a cabo un juicio penal y se ha emitido una sentencia condenatoria en ausencia del acusado en consecuencia lo que se pretende es anular la sentencia y el juicio celebrado sin haber podido ejercer el encartado su derecho de defensa estando unicamente legitimado el condenado en ausencia Asi el tribunal supremo español mediante fallo 1371/2002 de 19 de julio de 2002 profirio lo siguiente

**“El recurso de anulacion tiene naturaleza rescindente y su contenido se limitara a controlar si el tribunal sentenciador ha respetado escrupulosamente los requisitos legales que exige el juicio en ausencia dado que cualquier otra cuestion ha podido plantearse por la representacion legal del condenado a traves del recurso de casacion dentro del plazo ordinario prevenido para recurrir contra la sentencia En caso de incumplimiento de dichos requisitos se declarara la nulidad del juicio respecto del ausente que debera repetirse ante el tribunal competente**

**Frente al recurso de apelacion que como hemos visto es un recurso ordinario en el que el Tribunal ad quem tiene plenas facultades para resolver cuantas cuestiones se le planteen el recurso de anulacion solo permite conocer sobre el cumplimiento o no de los requisitos legales para la celebracion del juicio en ausencia**

**Unicamente, podra acordarse la practica de pruebas referidas especificamente a la concurrencia o no de los requisitos**

**legalmente prevenidos para la celebracion del juicio en ausencia”**

**Jose Luis de Castro Antonio Magistrado de la audiencia nacional Madrid, España p 45**

De jurisprudencia ut supra se colige que el recurso de anulacion procede cuando se declara la nulidad del juicio por ausencia del encartado en cuyo caso debiera repetirse el juicio ante el tribunal competente y que mediante el recurso de apelacion el tribunal superior tiene amplias facultades para examinar la decision dictada por el juez de primera instancia y en virtud de ello puede revocar o reformar la sentencia

**CAPITULO III**

**MARCO METODOLOGICO**

### **3 1 Tipo de investigacion**

En la elaboracion de este trabajo de investigacion se utilizara el tipo de investigacion de caracter descriptivo y analitico para definir minuciosamente el tema que nos compete

La investigacion descriptiva es aquella en la que se reseñan las características o rasgos de la situacion o fenomeno objeto de estudio y su descripcion detallada de las partes categorias o clases de dicho objeto

De lo anterior se colige que al revisar indagar o averiguar sobre la aplicabilidad de los principios como la imparcialidad y la presuncion de inocencia en el recurso de anulacion debemos recabar los datos en este trabajo para un resultado productivo fundamentandonos en aquellos hechos que son relevantes para la investigacion y sistematizarlos de manera apropiada

En sintesis la investigacion descriptiva es la mas adecuada para el desarrollo de la tematica antes descrita por lo tanto se revisaran las jurisprudencias existentes en torno a los recursos de anulacion que se han llevado a cabo en los ultimos tres anos ante el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial

Ademas del impacto de los pronunciamientos frente a las decisiones de los jueces de juicio respecto a la realizacion del nuevo juicio

Para tales efectos se acudira a las autoridades competentes se realizaran encuestas y se buscara informacion sobre las estadísticas publicaciones oficiales revistas para lograr demostrar la veracidad de la hipótesis generada en el presente proyecto

### **3 2 Metodos de la investigacion**

Se utilizo la observacion documental de los temas relacionados con el objeto de estudio y las tecnicas de interpretacion juridica referentes al analisis de los conceptos dogmaticos y los vacios juridicos en torno al medio de impugnacion aludido

### **3 3 Hipotesis y variables**

#### **3 3 1 Hipotesis**

La hipótesis requiere un proceso de validación de la proposición que se pretende demostrar a través de la recopilación de información y datos de relevancia para solventar la problemática imperante respecto al recurso de anulación que es objeto de estudio en la presente encuesta. Por lo tanto, la hipótesis que se plantea en este caso es la siguiente: ¿Al acogerse el recurso de anulación y ordenarse la realización de un nuevo juicio, se infringen los principios de imparcialidad y doble instancia?

#### **3 3 2 Variables**

##### **El recurso de anulación en el sistema penal acusatorio**

Se centrará en lo siguiente:

¿Al promoverse el recurso de anulación implementado en el nuevo sistema penal de corte acusatorio, el juez a quo mantiene el principio de imparcialidad?

¿Con la implementación del recurso de anulación, considera usted que como medio de impugnación es eficaz y eficiente?

##### **El principio de doble instancia**

Se centrará en lo siguiente:

¿Se vulnera el principio de doble instancia al interponerse el recurso de anulación?

### **3 4 Población y muestra de investigación**

Lo más acertado es seleccionar a la población que tenga que enfrentarse día a día con la problemática imperante en torno al recurso de anulación, bien sea porque debe promover o acoger el recurso, o bien porque se ve afectado directamente con los resultados del recurso de anulación.

#### **3 4 1 Población**

La población está compuesta por las siguientes personas: Los Tribunales de Juicio, quienes serán colegiados y conocerán de las acusaciones que versen sobre

delitos sancionados por la ley con pena superior a un año los Jueces Municipales los Jueces de Garantías y los Magistrados del Tribunal Superior de Apelación quienes tienen competencia para conocer los recursos de anulación en contra de las sentencias dictadas por los tribunales de juicio

De igual forma se tomarán en cuenta a los litigantes y defensores quienes deben interponer los recursos de anulación ante los tribunales superiores

### **3.4.2 Muestra**

Para la recolección de datos se utilizará una muestra estratificada seleccionada en grupos análogos y a cada grupo se le denominará estratos el muestreo se realizará en una población de 30 personas

### **3.5 Técnica**

Para analizar y corroborar la información de los datos obtenidos por parte de las autoridades encargadas de pronunciarse sobre el recurso de anulación incluyendo los Jueces A quo funcionarios y abogados litigantes utilizaremos el método cuantitativo

A través de este método se podrá determinar el grado de eficacia o ineficacia del recurso de anulación del procedimiento y de los efectos del recurso descrito

### **3.6 Instrumento de medición**

Se verificarán los documentos y las estadísticas suministradas por el Órgano Judicial y el Ministerio Público aunado a los convenios internacionales leyes y doctrinas nacionales y extranjeras

En la investigación se realizarán encuestas dirigidas a las autoridades competentes a fin de comparar por medio de unidades el nivel de mayor o menor grado de las variables citadas en este proyecto de investigación El porcentaje descifrado nos permitirá situarla de manera positiva o negativa

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS DE RESULTADOS**

#### **4.1 Análisis de los resultados**

El análisis de los resultados obtenidos de la encuesta permitiera aceptar o rechazar la hipótesis planteada estableciendo un parámetro medicional que permite demostrar un resultado ajustado a la realidad jurídica existente en la provincia de Veraguas tal como lo indica la metodología de la investigación

Por lo anterior se tomaron en consideración las siguientes preguntas

- 1 ¿Si nos avocamos taxativamente a lo que establece la norma y no a la práctica judicial al ordenarse un nuevo juicio mediante el recurso de nulidad implementado en el nuevo sistema penal de corte acusatorio el juez a quo mantendría el principio de imparcialidad?
- 2 A su juicio ¿considera usted que el recurso de nulidad es eficiente y eficaz en virtud de ello cumple con la misión del Órgano Judicial?
- 3 ¿De acogerse el recurso de nulidad y promoverse un nuevo juicio considera usted que se re victimiza a la víctima?
- 4 ¿Considera usted que el recurso de nulidad es muy técnico?
- 5 ¿Considera usted que las causales del recurso de nulidad pueden solventarse mediante el recurso de apelación y/o casación?
- 6 ¿Considera usted que el recurso de nulidad infringe el principio de doble instancia?

### Cuadro 1

Si nos avocamos taxativamente a la norma y no a la practica tribunalicia al ordenarse un nuevo juicio mediante el recurso de anulacion implementado en el nuevo sistema penal de corte acusatorio el juez a quo mantendria o no el principio de imparcialidad

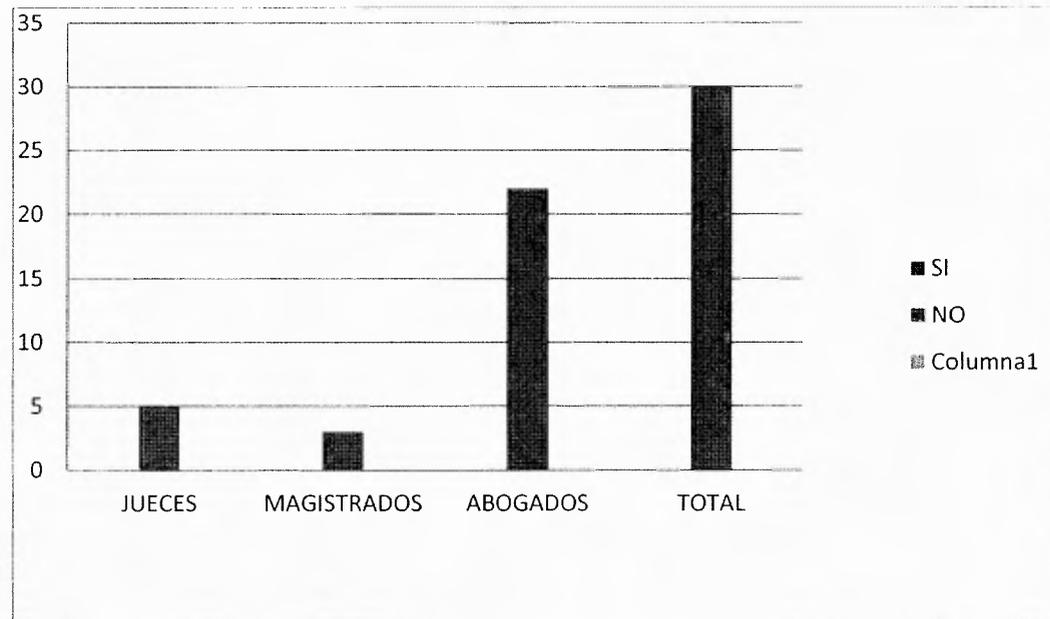
La encuesta se realizo mediante comparaciones de unidades el nivel de mayor o menor grado de la variable previamente citada

En este caso el porcentaje descifrado nos permitira situarla de manera positiva o negativa debiendose presentar la informacion recabada mediante cuadros y graficos de barras o grafica circular

Se accionara del item numero uno (1) y esta destinada a jueces magistrados y abogados litigantes de la provincia de Veraguas utilizando la encuesta como instrumento de medicion

	Si	No
Jueces		5
Magistrados		3
Abogados particulares		22
Total		30

Gráfica 1.



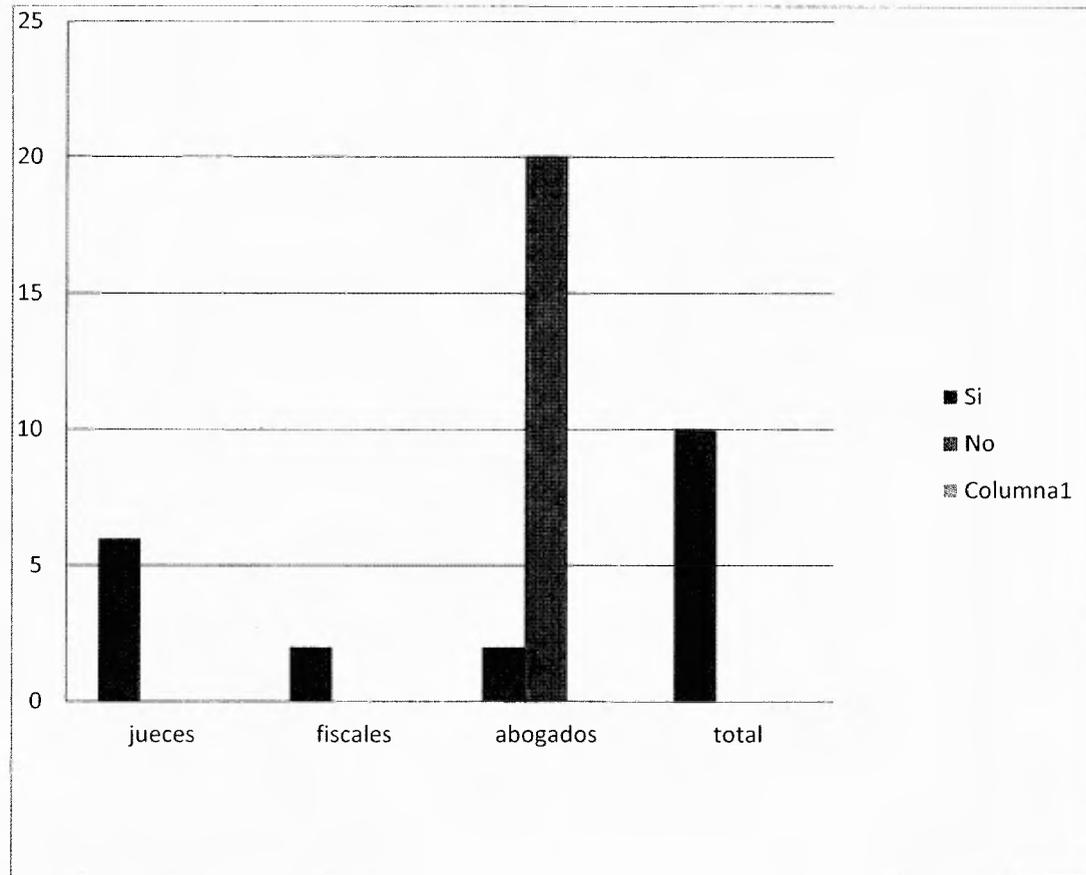
Con relación a la primera pregunta, todos los encuestados manifestaron que de enfocarse taxativamente en la norma y no a la práctica tribunalicia, se corre el riesgo de vulnerar el principio de imparcialidad.

## Cuadro 2

La segunda interrogante gira en torno a determinar si el recurso de anulacion es eficiente y eficaz distinguiendose entre los participantes jueces de garantias fiscales y abogados particulares

	Si	No
Jueces	6	
Fiscales	2	
Abogados	2	20
Total	10	20

Gráfica 2



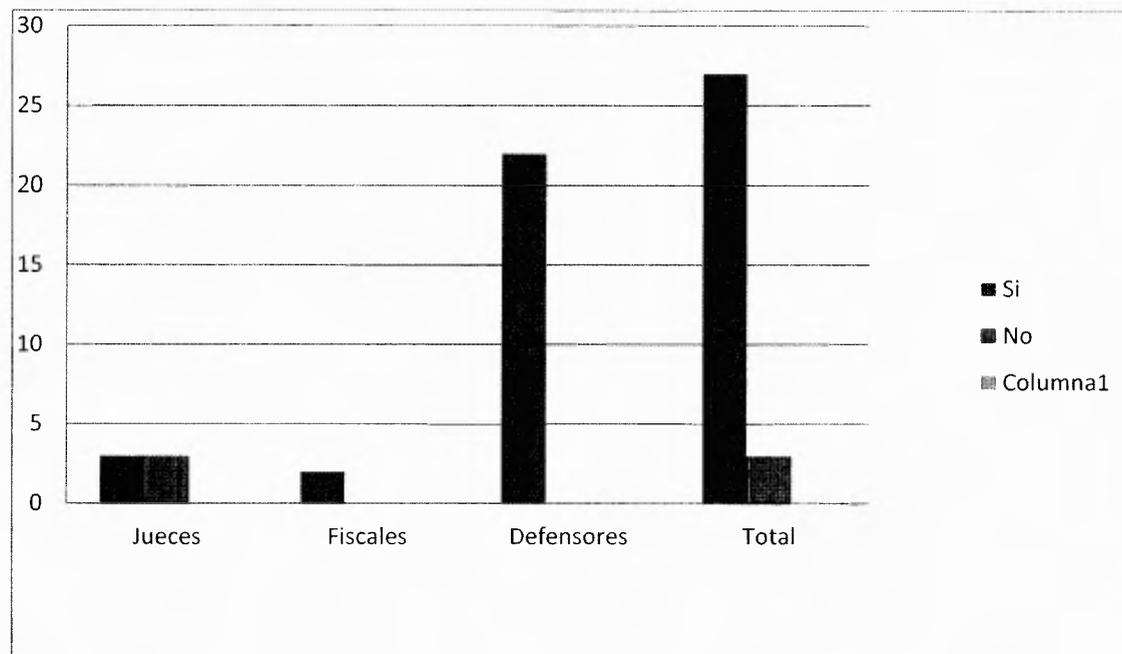
La ponderación de los resultados arrojó un resultado negativo en cuanto a los abogados particulares, quienes indican que el recurso no es eficaz, no obstante, el resto de los encuestados, consideran que el recurso de anulación es eficiente, ya que tiende a corregir errores en la sentencia.

**Cuadro 3**

¿De acogerse el recurso de anulacion y promoverse un nuevo juicio considera usted que se re victimiza a la victima?

	Si	No
Jueces	3	3
Fiscales	2	
Defensores privados	22	
Total	27	3

Gráfica 3.



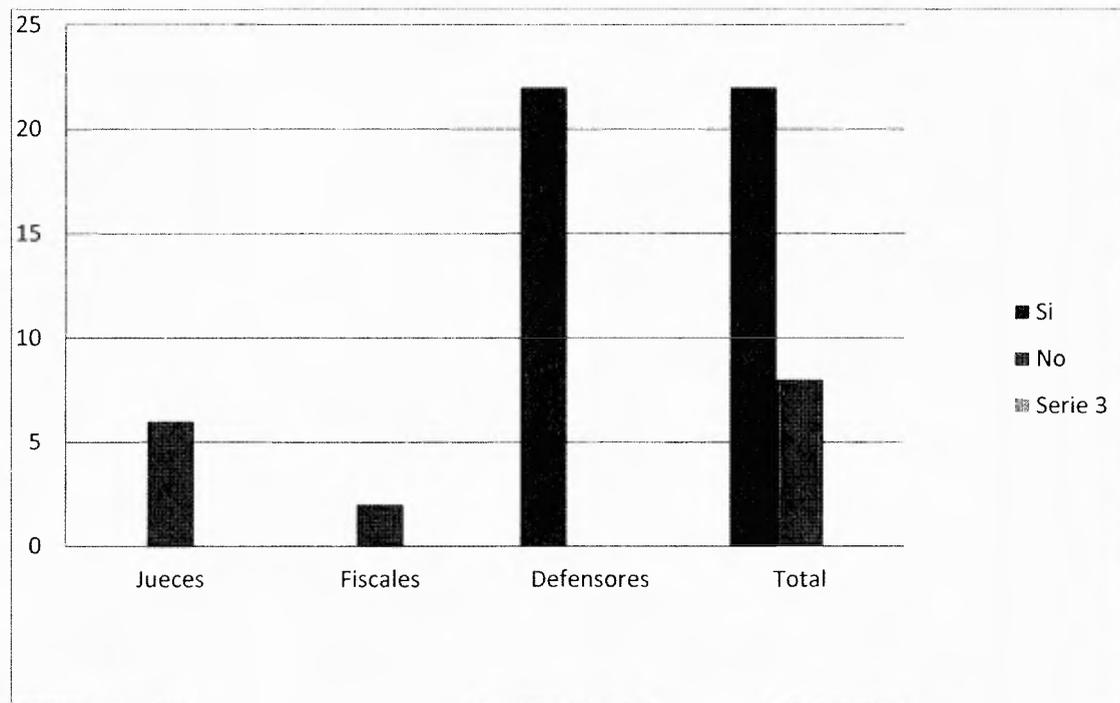
Los datos resultantes a la pregunta antes descrita corresponden a un noventa por ciento de respuestas afirmativas, frente a un diez por ciento, en virtud que existen juzgadores que consideran que la re victimización depende de la naturaleza del proceso.

#### Cuadro 4

La interrogante gira en torno a si el recurso de anulacion es muy tecnico o no

	Si	No
Jueces		6
Fiscales		2
Defensores privados	22	
Total	22	8

Gráfica 4.



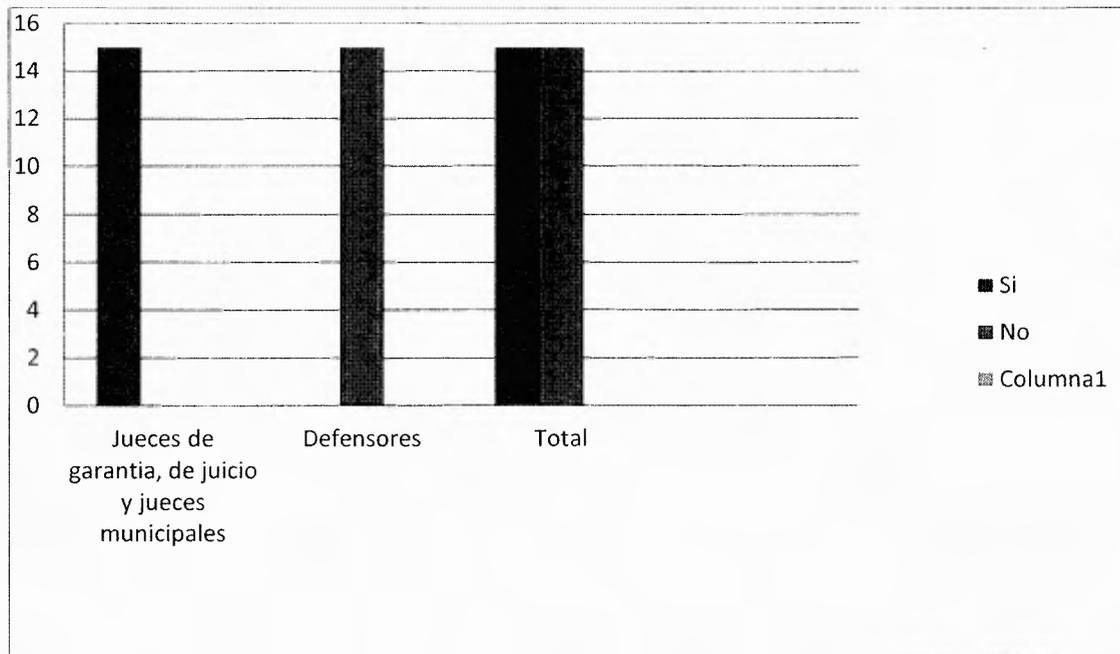
En este caso se observa que los encuestados mantienen la percepción que el recurso de anulación es demasiado técnico, por lo que se deben implementar mecanismos para corregir tales anomalías y garantizar un verdadero acceso a la justicia.

### Cuadro 5

¿Considera usted que las causales del recurso de anulacion pueden solventarse mediante el recurso de apelacion y/o casacion?

	Si	No
Jueces de garantia de juicio y jueces municipales	15	
Defensores		15

Gráfica 5.



Los datos obtenidos de las preguntas efectuadas fueron de un cincuenta por ciento de respuestas afirmativas, contra un cincuenta por ciento de respuestas negativas.

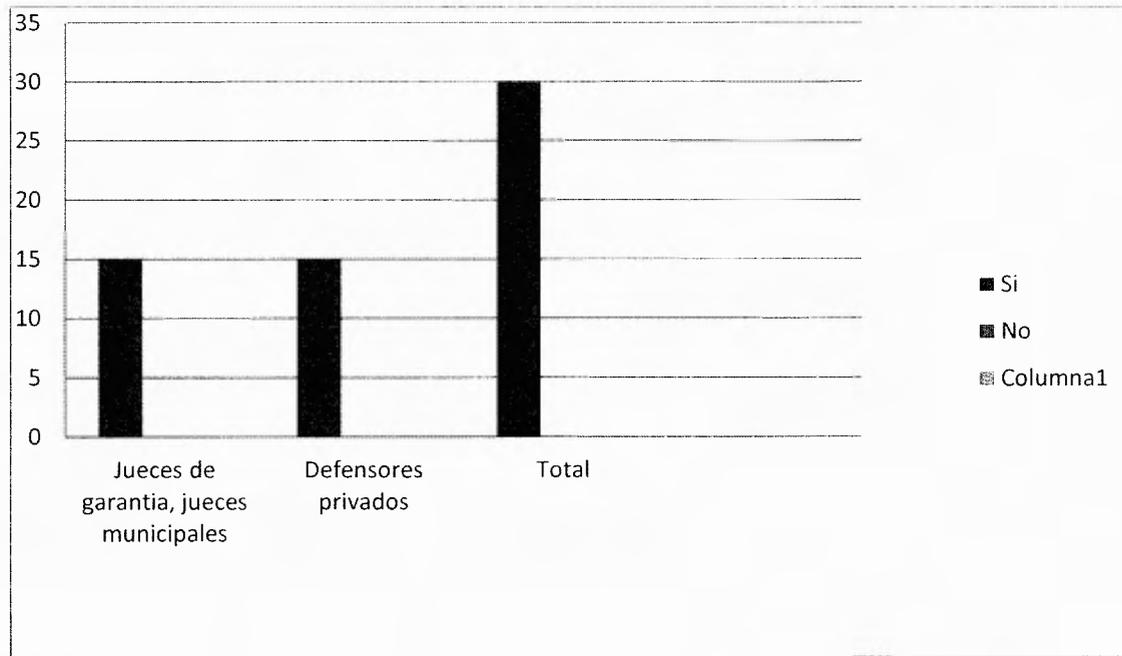
Se considera que la causales del recurso de anulación son semejantes al recurso de casación, por lo cual pudieran ser solventadas por dicho recurso, empero, algunos jueces consideran que el recurso de apelación debe ser promoverse para casos graves.

**Cuadro 6**

¿Considera usted que el recurso de anulacion infringe el principio de doble instancia?

	Si	No
Jueces de garantia jueces municipales	15	
Defensores	15	
Total	30	

Gráfica 6.



Como se podrá observar en los gráficos, todos los encuestados a saber: Jueces de garantías, jueces municipales, defensores privados, coinciden en señalar que en efecto mediante el recurso de anulación, se afecta o se limita el principio de doble instancia.

## **CONCLUSIONES**

## Conclusiones

La norma del artículo 9 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017 es contradictoria con relación al artículo 507 del Código Procesal Penal ya que por un lado se establece que son los tribunales superiores los competentes para conocer únicamente sobre las apelaciones en contra de los autos emitidos por los jueces de garantías y municipales y por otro se indica que las sentencias emitidas por los jueces municipales son impugnadas vía recurso de apelación en virtud de ello debe abocarse a los criterios de la teoría general del derecho

De acogerse el recurso de anulación y ordenarse la realización de un nuevo juicio siendo el mismo juez a quo quien deba conocer la causa se vulnera sin lugar a dudas el principio de imparcialidad ya que el juzgador estará contaminado por haber valorado las pruebas al momento de dictar la sentencia

En la práctica de prosperar el recurso de anulación y ordenarse la realización de un nuevo juicio para evitar infringir el principio de imparcialidad un juez de otra jurisdicción es quien se traslada al lugar donde se realizó el juicio primigenio para aprehender el conocimiento y realizar un nuevo juicio situación que aun no está reglamentada en la ley procesal penal

Se determinó que en este sistema de enjuiciamiento penal de corte acusatorio debe promoverse el recurso de apelación en lugar del recurso de anulación en virtud que el primero es más garantista

De celebrarse un nuevo juicio en contra del imputado que haya sido absuelto por la sentencia recurrida y como consecuencia del nuevo juicio resulta absuelto dicha sentencia no es susceptible de recurso alguno

## RECOMENDACIONES

## **Recomendaciones**

Realizar cursos y seminarios sobre el recurso de anulacion en el procedimiento penal de manera que se profundice sobre las posibles lagunas juridicas existentes en torno a la tematica

Es necesario modificar la ley 63 del 28 de agosto de 2008 vigente especificamente en cuanto al recurso de anulacion en virtud que este medio de impugnacion es menos garantista que el recurso de apelacion

No obstante de mantenerse el recurso de anulacion para no afectar el principio de imparcialidad lo recomendable no es que el juez de otra jurisdiccion se traslade para resolver la causa que fue objeto de anulacion sino que el caso sea resuelto por jueces suplentes de la misma jurisdiccion

**CAPITULO V**

**PROPUESTA**

## **PROPUESTA DE INTERVENCION**

### **5 1 Introduccion**

Los principios constitucionales y legales como la doble instancia y el principio de imparcialidad pretenden proteger el derecho que tiene toda persona a recurrir a traves de un medio de impugnacion mas garantista y el derecho a que el juez al momento de emitir una sentencia este libre de prejuicios y pueda emitir un fallo conforme a derecho

Para analizar el alcance del recurso de anulacion y se configura o no estos principios realizamos una encuesta al 10 % de los jueces a nivel de la provincia de Veraguas para conocer si estos principios son respetados en este nuevo medio de impugnacion

### **5 2 Justificacion**

La reforma procesal penal ha introducido grandes cambios dentro del sistema de recursos aplicables al sistema criminal siendo la concepcion basica del regimen de recurso uno de los que ha sufrido un radical cambio al limitar notablemente al recurso de apelacion como recurso ordinario dando paso a un recurso de anulacion el cual conforme a las causales taxativas que establece la ley implica que se limiten las garantias existentes en el nuevo sistema penal de corte acusatorio

Lo que se pretende evidenciar en este proyecto es por que dicho recurso generaba descontento entre los actores procesales si era debido al desconocimiento del propio recurso por ser muy tecnico si era que la poblacion encuestada consideraba que se vulneraba algun principio como la imparcialidad y la doble instancia Es asi que se pudo concretar las razones que materializan el reflejo negativo que se tiene en torno a este medio de impugnacion

### **5 3 Antecedentes**

Son muchas las innovaciones que presenta el sistema acusatorio con relacion al antiguo procedimiento penal especialmente en materia recursiva

Si bien a través de los recursos se pretende garantizar el efectivo acceso a la justicia por parte de los particulares se observa que el recurso de apelación como recurso ordinario debe fundamentarse de manera taxativa en los supuestos que establece la ley por lo que era necesario indagar respecto a si se cumple a cabalidad o no con el principio de doble instancia a pesar del surgimiento de un nuevo recurso de anulación que viene a formar parte de los medios de impugnación ya existentes tales como Los recursos de reconsideración apelación y los extraordinarios de casación y revisión

El recurso de casación se hace menos formalista con la previsión de una sola causal violación de la ley sustancial adjetiva En cambio en el recurso extraordinario de revisión se elimina la figura del reenvío

Nos interesa analizar en este proyecto de investigación el proceso de anulación contra de las sentencias dictadas por los tribunales de juicio los autos proferidos por los jueces de garantías los jueces municipales y las sentencias dictadas por los jueces de garantías y jueces municipales

Era preciso determinar el grado de conocimiento de los encuestados respecto el alcance de este medio de impugnación y las consecuencias o efectos que provoca en el procedimiento penal

#### **5.4 Análisis del diagnóstico**

Una vez analizada la hipótesis planteada respecto si el recurso de anulación infringe el principio de imparcialidad debemos decir que se arribó a la conclusión que dicha hipótesis resultó positiva y es que tal como esta redactada la normativa implica que el juez ya estaría contaminado por haber valorado las pruebas al momento de dictar la sentencia

En consecuencia se ha adoptado como práctica tribunalicia que otro tribunal colegiado de distinta jurisdicción sea el que conozca del nuevo juicio a pesar que esta situación no se contempla o no está debidamente reglamentada en la ley procesal penal

Respecto a la eficacia y eficiencia del recurso de anulacion los abogados particulares consideran que el recurso no es eficaz no obstante los jueces de garantias consideran que dicho medio de impugnacion es eficiente por cuanto tiende a corregir errores en la sentencia en vias de la busqueda de la verdad material en el proceso y la conservacion del derecho a la presuncion de inocencia como el derecho a la justicia para la victima del delito el problema radica en que es un recurso muy tecnico y de poco manejo juridico

En la presente investigacion se determino que a traves del recurso de anulacion se re victimiza a la victima es decir aquella persona que ha sufrido un daño fisico o psiquico sufrimiento moral y sufrimiento economico ocasionado por una infraccion penal

En atencion a las Reglas de Brasilia se consideran en condiciones de vulnerabilidad aquella victima del delito que tenga una relevante limitacion para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infraccion penal o de su contacto con el sistema de justicia o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimizacion

Por lo tanto se deben adoptar aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimizacion primaria) Asi mismo se procurara que el daño sufrido por la victima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimizacion secundaria)

En este punto no podemos menos que coincidir con la opinion vertida por los encuestados en cuanto que a traves del recurso de anulacion que permite la promocion de un nuevo juicio por ejemplo en los casos de violacion implicaria una evidente afectacion emocional para la victima del delito

Las causales del recurso de anulacion son semejantes al recurso de casacion por lo que puede solventarse bajo este recurso extraordinario

Sin embargo de promoverse el recurso de casacion no se estaria acaso violentando el derecho del inculpado a la simplificacion de los tramites al principio de economia procesal a la ausencia de formalismos contemplado en articulo 215 de la Constitucion Nacional o bien el derecho a la justicia en tiempo razonable

mediante el cual toda persona tiene derecho a una decisión judicial definitiva emitida en tiempo razonable? Indudablemente que sí

A través del recurso de anulación se vulnera el principio de doble instancia porque el recurso de apelación se vislumbra para los intervinientes como un recurso excepcional que se limita a las causales que establece la ley de manera taxativa

Por todo lo anterior lo más recomendable es la modificación de la ley 63 respecto a los medios de impugnación sustituyendo el recurso de anulación por el recurso de apelación el cual es más garantista y permite una justicia más expedita conforme a la misión que debe cumplir el poder judicial como ente encargado de administrar justicia

## **5.5 Objetivos**

### **5.5.1 Objetivos generales**

- Implementar los mecanismos legales necesarios para alcanzar un verdadero acceso a la justicia

### **5.5.2 Objetivos específicos**

- Examinar el procedimiento en el recurso de anulación contemplado en la Ley 63 del 2008
- Establecer las falencias existentes en torno al recurso de anulación
- Establecer la importancia de los principios procesales específicamente el principio de imparcialidad y doble instancia
- Elaborar un proyecto de ley por medio del cual se modifique y adicionen artículos de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 y la Ley 4 de 17 de febrero de 2017
- Proporcionar las herramientas necesarias para un conocimiento integral de la temática

## **5.6 Naturaleza del anteproyecto**

El proyecto consiste en una propuesta legislativa para presentarla a

consideracion de la Asamblea Nacional de Panama en virtud de la constante preocupacion por parte de la ciudadanía y de la Corte Suprema de Justicia de Panama respecto al acceso a la justicia y a los mecanismos o recursos procesales que se deben promover en materia procesal penal para obtener un verdadero acceso a la justicia

Por lo tanto el proyecto de ley tiene como proposito la modificacion y adiccion de algunos articulos de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 y la Ley 4 de 17 de febrero de 2017

## **5 7 Presentacion del proyecto**

Panama 2 de abril de 2017

**Honorable diputado  
Ruben De Leon Sanchez  
Presidente  
Asamblea Nacional**

**Señor Presidente**

En ejercicio de la iniciativa legislativa que establecen los articulos 108 y 109 del Reglamento Organico del Regimen Interno de la Asamblea Nacional la Corte Suprema de Justicia presenta a consideracion de la Asamblea Nacional el presente proyecto de ley por el cual se modifican y adicionan articulos de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 y la Ley 4 de 17 de febrero de 2017 el cual merece la siguiente

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Corte Suprema de Justicia cuya funcion es administrar justicia en la Republica de Panama esta refrendada por el articulo 159 y 164 de la Constitucion Politica de Panama y el articulo 106 capitulo I Titulo V Resolucion No 116 de 9 de febrero de 2010 que aprueba el Texto Unico de la Ley 49 de 1984 que adopta el Reglamento Organico del Regimen Interno de la Asamblea Nacional el cual hace alusion a que los proyectos de ley de caracter organico relativos a las situaciones contenidas en el literal a del articulo 164 de la Constitucion Politica seran

propuestos por 1 Las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional 2 Los Ministros o Ministras de Estado en virtud de autorizacion del Consejo de Gabinete 3 La Corte Suprema de Justicia el Procurador o Procuradora General de la Nacion y el Procurador o Procuradora de la Administracion siempre que se trate de la expedicion o las reformas de los codigos nacionales 4 El Tribunal Electoral en asuntos de su competencia

En virtud de ello presenta al pleno de la Asamblea Nacional la siguiente propuesta legislativa con el objeto de regular la materia procesal penal de manera exclusiva al tema relacionado con los recursos procesales

### **ANTEPROYECTO DE LEY N° 33**

De 30 de marzo de 2017

Que modifica y adiciona articulos de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 y la Ley 4 de 17 de febrero de 2017

Asamblea Nacional

Titulo I

Medios de impugnacion

DECRETA

**Articulo 1 Que modifica el articulo 8 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017 para que quede asi**

Articulo 8 Competencia de la Sala Penal La Sala Penal tendra competencia para conocer

1 De los procesos penales que se sigan contra los Embajadores los Consules los Viceministros de Estado los Magistrados de los Tribunales Superiores el Defensor del Pueblo los Fiscales Superiores el Director y Subdirector de la Policia Nacional los Directores y Gerentes de Entidades Autonomas y Semi autonomas y quienes desempeñan cualquier otro cargo con mando y jurisdiccion en todo el territorio de

la Republica o en dos o mas provincias que no formen parte de un mismo distrito judicial

2 Del recurso de casacion penal contra las sentencias emitidas por los Tribunales de Apelacion

3 Del recurso de revision

4 De las cuestiones de competencia cuando el conflicto se haya suscitado entre organos que no tienen un organo jurisdiccional superior comun

5 Del recurso de casacion contra las sentencias en materia penal emitidas por los Tribunales Superiores de Ninez y Adolescencia

6 Del recurso de apelacion contra las resoluciones dictadas en las acciones de habeas corpus

7 De las solicitudes de extradicion

**Articulo 2 Que modifica el articulo 9 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017 para que quede asi**

Articulo 9 Competencia de los Tribunales Superiores de Apelaciones Los Tribuna les Superiores de Apelaciones de los Distritos Judiciales conoceran en sus respec tivas Salas

1 De la accion de habeas corpus

2 Del recurso de apelacion en contra de la sentencia dictada por los Tribunales de Juicio en los casos senalados por este Codigo

3 Del recurso de apelacion de las sentencias dictadas en juicios en el que hubiera un pronunciamiento de culpabilidad por el jurado unicamente en lo atinente a la pena aplicable

4 Del recurso de apelacion contra las decisiones del Juez de Cumplimiento en los casos determinados por ley

5 Del recurso de apelacion contra los autos y sentencias emitidos por los Jueces de Garantias en los casos que autoriza este codigo

6 Los conflictos que surjan en materia de competencia entre las Autoridades Tra dicionales Indigenas y los Jueces Comarcales

**Articulo 3 Que modifica el articulo 42 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008,**

**para que quede así**

Artículo 42 Competencia de los Tribunales de Juicio Los Tribunales de Juicio serán colegiados y conocerán de las acusaciones que versen sobre delitos sancionados por la ley con pena superior a un año

De los recursos de apelación contra los autos y sentencias emitidos por los jueces municipales en los casos que autoriza este código

**Artículo 4 Que modifica el artículo 162 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 para que quede así**

Artículo 162 Condiciones formales Los recursos se presentan en las condiciones de tiempo y en la forma que se determinan en este código con indicación específica y motivada de los puntos impugnados de la decisión Contra una sentencia emitida por un Tribunal de Juicio cabe el recurso de apelación ante los tribunales superiores y contra la decisión emitida por los superiores procede el recurso de casación

**Artículo 5 Que modifica el artículo 163 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008**

Artículo 163 Poderes y limitaciones del juez El Tribunal que tiene conocimiento del recurso será competente exclusivamente en relación con los puntos de la decisión que han sido impugnados

**Artículo 6 Que modifica el artículo 165 de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 para que quede así**

Artículo 165 Los recursos Se establecen los siguientes recursos

- 1 Reconsideración
- 2 Apelación
- 3 Casación
- 4 Revisión

**Artículo 7 Que modifica el artículo 169 de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 para que quede así**

Artículo 169 Resoluciones apelables Son apelables las siguientes resoluciones

- 1 La sentencia que hubiera un pronunciamiento de culpabilidad por el jurado únicamente será apelable en lo atinente a la pena aplicada

- 2 El auto que decide excepciones de cosa juzgada prescripcion de la accion penal o de la pena o aplicacion de la amnistia o del indulto
- 3 La que no admita pruebas al fiscal por razones de ilicitud
- 4 La que niega la concesion o el beneficio de subrogados penales
- 5 La que rechaza la querella
- 6 La que decide o resuelve las medidas cautelares personales o reales sin suspender la ejecucion de la medida
- 7 La que decreta la extincion de la accion salvo la situacion prevista en el articulo 219 de este codigo
- 8 La resolucion del juez de cumplimiento en el ejercicio de las funciones establecidas en el articulo 509 de este Codigo
- 9 La sentencia y autos dictados por los jueces de garantias y los jueces municipales
- 10 La sentencia y autos dictados por los jueces de juicio
- 11 Las demas que se establecen en este codigo

**Articulo 8 Se derogan los articulos 171 al 179 de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008**

**Articulo 9 Que modifica el articulo 181 de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 para que quede asi**

Articulo 181 Causal del recurso de casacion Procedera el recurso de casacion contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Apelacion cuando en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia

- 1 Se hubieran infringido intereses derechos o garantias previstos en la Constitucion Politica o en los tratados y convenios internacionales ratificados en la Republica de Panama y contenidos en la ley
- 2 Se hubieran infringido las garantias del debido proceso
- 3 En el pronunciamiento de la sentencia se hubiera hecho una erronea aplicacion del derecho por una interpretacion errada o por una aplicacion indebida o por violacion directa de la ley

**Artículo 10 Que modifica el artículo 460 de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 para que quede así**

Artículo 460 La sentencia que se dicte en este juicio oral simplificado no podrá imponer una pena mayor a la sugerida por el fiscal en su requerimiento y deberá cumplir con los mismos requisitos de la sentencia dictada en el juicio ordinario oral. Esta sentencia será susceptible del recurso de apelación y se sujetará a su tramitación.

## **BIBLIOGRAFIA**

## Bibliografía

- AYAN Manuel (1985) Recursos en Materia Penal Principios Generales Cordoba (Arg) Marcos Lerner editor
- ARCE VIQUEZ Jorge Luis (1997) Los recursos en AA VV Reflexiones sobre un nuevo proceso penal San Jose de Costa Rica Colegio de Abogados y la Asociacion de Ciencias Penales
- BACIGALUPO Enrique (2002) Justicia penal y derechos fundamentales Madrid Marcial Pons
- BASCUÑAN R A Los Principios Generales del Nuevo Procedimiento Penal articulo mecanografiado Facultad de Derecho U de Chile 2000
- BESSION Waldermar y GOTTHARD Jasper (1997) Elementos del Estado de Derecho como garante de los derechos humanos y de la democracia
- BINDER Alberto Martin (2002) Introduccion al derecho procesal penal Buenos Aires Ad Hoc
- BIRKENMAIER Werner (1997) El Estado de Derecho la RFA En estado de Derecho y Democracia Konrad Adenauer Stiftung Buenos Aires
- CABANELLAS Guillermo (1992) Repertorio juridico de principios generales del derecho locuciones maximas y aforismos latinos y castellanos Buenos Aires Heliasta S R L
- CARRIO Alejandro (2006) Garantias Constitucionales en el Proceso Penal Buenos Aires Hammurabi y Los Principios Generales del Nuevo Procedimiento Penal Bascuñan R A articulo mecanografiado Facultad de Derecho U de Chile 2000
- CAROCCA J ALEX Y OTROS Nuevo Proceso Penal Editorial Juridica Conosur Ltda Santiago 2000
- COUTURE EDUARDO J Fundamentos del derecho procesal civil Ediciones Desalma 3º Edicion Buenos Aires 1993
- CHAHUAN S Manual del nuevo procedimiento penal Editorial Conosur 1º edicion

- CHAIGNEAU D ALBERTO Tramitaciones en las Cortes de Apelaciones Editorial Juridica de Chile 5º edicion Santiago 2002
- CHAVEZ RAMIREZ Alfonso (1990) Algunas notas sobre recursos en AA VV Ensayo de Derecho Procesal Penal San Jose de Costa Rica Escuela Judicial
- DAYENOFF David Elbio (2007) Codigo Procesal de la Provincia de Buenos Aires Buenos Aires Garcia Alonso
- DARRITCHON Luis (1993) Como es el nuevo proceso Penal 2ª de Buenos Aires Abeledo Perrot editor
- DE LEON VILLALBA Francisco Javier (1998) Acumulacion de sanciones penales y administrativas Sentido y alcance del principio ne bis in idem Barcelona Bosch
- DONINI Massimo (2005) Jueces y democracia El papel de la magistratura y democracia penal El uso judicial del derecho penal de los principios En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales Modena LVIII 2 403
- Duque Corredor J R ((2002) El Acceso a la Justicia como Derecho Fundamental en el Contexto de la Democracia y de los Derechos Humanos En Revista de Derecho N 6 Caracas Republica Bolivariana de Venezuela Tribunal Supremo de Justicia
- Greif J (2006) El Debido Proceso En Estudios Iberoamericanos de derecho Procesal Libro Homanaje a Jose Gabriel Sarmiento Nunez Bogota Legis Editores C A p 267 281
- Marinoni L (2007) Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva Lima Palestra Editores
- MONROY GALVEZ J (2007) Teoria general del Proceso Lima Palestra Editores
- MONTERO Aroca J (1999) Sobre la Imparcialidad del Juez y la Incompatibilidad de Funciones Procesales Valencia España Tirant lo blllanch

PEREZ SARMIENTO Eric L Manual de Derecho Procesal tercera edicion Vandell  
Hermanos Editores Arte S A Caracas 2009  
VESCOVI Enrique (1988) Los Recursos Judiciales y demas medios impugnativos  
en Iberoamerica Buenos Aires Ed Depalma  
ZAFFARONI Raul (2005) Manual del Derecho Penal Parte General Buenos Aires

**ANEXOS**



1 9 ¿Considera usted que las causales del recurso de anulacion pueden solventarse mediante el recurso de apelacion y/o casacion?

\_\_\_ Si No \_\_\_

1 10 ¿Considera usted que al limitarse las resoluciones que son apelables y al promoverse del recurso de anulacion se infringe o vulnera el principio de doble instancia?

\_\_\_ Si No \_\_\_

**RECURSO DE ANULACION INTERPUESTO POR EL LICENCIADO LUIGGI COLUCCI, EN REPRESENTACION DE GANADERA CONGAL S A CONTRA LA SENTENCIA N 6Y5 DE 2 DE MARZO DE 2015 DICTADA POR EL JUEZ DE GARANTIAS, DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO A CARLOS E ABREGO DIAZ Y CARLOS ANTONIO ABREGO DIAZ POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, EN PERJUICIO DE GANADERA CONGAL, S A PONENTE JOSE E AYU PRADO CANALS PANAMA, SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**Tribunal** Corte Suprema de Justicia Panama

**Sala** Segunda de lo Penal

**Ponente** Jose Eduardo Ayu Prado Canals

**Fecha** 07 de agosto de 2015

**Materia** Penal Negocios de primera instancia

Recurso de apelacion ante el resto de la Sala

**Expediente** 9549 2013

**VISTOS**

Conoce la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia el recurso de anulacion interpuesto por el licenciado Luigui Colucci actuando como querellante contra la Sentencia N 65 de 2 de marzo de 2015 emitida por el Juez de Garantias de la provincia de Veraguas por la cual se declaro penalmente responsable a CARLOS EMILIO ABREGO DIAZ a la pena de ochenta y cuatro (84) meses de prision e inhabilitacion para ejercer funciones publicas por ser encontrado culpable de los delitos de Hurto Agravado Hurto Pecuario y Falsificacion de Documento Privado en calidad de autor y al señor CARLOS ANTONIO ABREGO DIAZ a la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prision e inhabilitacion para ejercer funciones publicas por igual termino que la pena principal por ser encontrado culpable de los delitos de Hurto Agravado y Falsificacion de Documento Publico en perjuicio de Ganadera Congal S A en calidad de autor

La Sala considera oportuno destacar que se trata de un recurso de anulacion que si bien es competencia de los Tribunales de Superiores de Apelaciones a la luz del articulo 41 numeral delCodigo Procesal Penal el presente recurso ha sido remitido a esta Superioridad en virtud que dentro del mismo se

alega la causal contenida en el numeral 1 del artículo 181 del Código Procesal Penal es decir cuando se hubieran infringido derechos o garantías previstos en la Constitución Política y en Convenios Internacionales ratificados en la República de Panamá por lo que ante tal eventualidad al existir una concurrencia de causales tal como lo establece el artículo 173 del Código Procesal Penal corresponderá a esta Sala decidir si dicho recurso es o no de su competencia

Primeramente se aprecia que el recurso fue anunciado y presentado en tiempo legal y oportuno de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal y por persona idónea para ello en este caso el licenciado Luigi Colucci representando a la parte querellante

El recurrente aduce dos causales La primera de ellas corresponde a la causal de anulación contenida en el artículo 172 del Código Procesal Penal en su numeral 1 es decir Cuando la sentencia se haya dictado con omisión de uno o más de los requisitos previstos en los numerales 3 4 5 y 7 del artículo 427 de este Código la segunda causal igualmente corresponde a una causal de anulación es la contenida en el numeral 3 del referido artículo es decir Cuando en el pronunciamiento de la sentencia se hubiera hecho una errónea aplicación del derecho que hubiera influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo

Sin embargo la tercera causal invocada es la contenida en el numeral 1 del artículo 181 del Código Procesal Penal Se hubieran infringido las garantías del debido proceso por lo que de acuerdo al artículo 173 del Código Procesal Penal obliga a esta Sala a examinar la misma y determinar si le corresponde conocer de esta como Tribunal de casación penal o si por el contrario se trata de una situación jurídica que queda dentro de la competencia del Tribunal Superior de Apelaciones

En este sentido se aprecia que la disconformidad que el querellante expresa en este tercer motivo se fundamenta en que el Juez de Garantías de la Provincia de Veraguas infringió la garantía contenida en el artículo 32 de la Constitución Política desatendiendo al proceder a dictar sentencia las reglas precisas en el correcto procesamiento de este tipo de actos De igual manera considera el

recurrente el Juez de Garantías ha infringido la garantía prevista en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando se determinó dar legitimidad a los acuerdos de pena y proceder en consecuencia a dictar sentencia en los términos convenidos limitándose a indicar que en ese trámite la víctima no tiene derecho de participar ni que su posición y aspiraciones penales y civiles fuesen tomadas en cuenta

Es oportuno indicar en cuanto a la causal aducida que esta se refiere a la infracción de las reglas del debido proceso es una causal de carácter amplio que abarca todas aquellas pretermissiones al procedimiento legal que imposibiliten a alguna de las partes del ejercicio efectivo de sus derechos durante el proceso es decir los errores en la actividad del tribunal o errores in procedendo

En el presente caso analizado se censura en sus dos motivos que sustentan la causal de casación aducida que el juez de garantías al aprobar los acuerdos de pena identificados como N 31 UH Y HP V y N 32 UH Y HP V ambos del 27 de febrero de 2015 se violentan normas contenidas en nuestra Constitución Política como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al considerar que al aprobarse dichos acuerdos y dictarse sentencia no se atendieron las reglas relativas al debido proceso coartándose el derecho de participar a la víctima toda vez que fueron consensuados y materializados sin estimar las aspiraciones penales y civiles de la víctima. A juicio de este Tribunal estos motivos contienen los cargos de injuridicidad claros en contra de la sentencia recurrida

Respecto a las disposiciones legales que se estiman infringidas el recurrente señala como vulnerados los siguientes artículos 32 de la Constitución Nacional 24 de la Convención sobre Derechos Humanos y 347 del Código Procesal en concepto de violación directa por omisión mientras que el artículo 220 del Código Procesal Penal en concepto de violación directa por comisión siendo sus argumentaciones congruentes con lo manifestado en los motivos que sustentan la causal

## PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA UNITARIA administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley ASUME el conocimiento del Recurso de Anulacion con Concurrencia de Causales presentado por el licenciado Luiggi Colucci actuando como representante de la parte querellante contra la Sentencia N 65 de 2 de marzo de 2015 emitida por el Juez de Garantias de la Provincia de Veraguas dentro del proceso seguido a los senores CARLOS ANTONIO ABREGO DIAZ y CARLOS EMILIO ABREGO DIAZ por delito de Hurto Agravado y Falsificacion de Documentos en perjuicio de Ganadera Congal S A

ADMITE la tercera causal invocada dentro de dicho recurso de acuerdo a lo senalado en la parte motiva de la presente resolucion

Notifiquese y Cumplase

JOSE EDUARDO AYU PRADO CANAL

ARLENE CABALLERO (Secretaria)